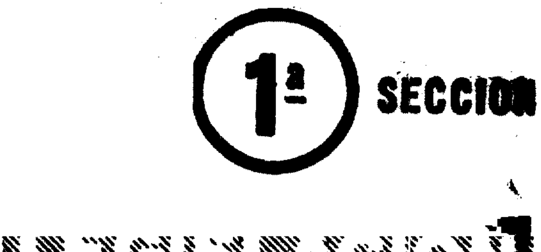


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, jueves 28 de junio de 1973

NUMERO 22.695

AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 966

$ 0,80 EL EJEMPLAR

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17 horas, antes del 2[?] de junio de 1973, abonar en efectivo el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 10 de julio de 1973 giro bancario o postal, contra esta plaza y "Magnetizado" a la orden de la Dirección Nacional del Registro Oficial, por el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—). Avda. Santa Fe 1659 Capital Federal

19730628



DECRETOS

EDUCACION

Se autoriza la creación de "escuelas comunes con albergue anexo"

DECRETO Nº 4.921

Bs. As., 23/5/73

VISTO las actuaciones del Expediente letra P número 2.873 del año 1973 del registro del Consejo Nacional de Educación, por las que se solicita el dictado de un decreto para considerar la creación dentro de la jurisdicción del Departamento Supervisión General Pedagógica (Provincias Zonas I y II) dependiente del mismo, escuelas que se denominarán "comunes con un albergue anexo" y

CONSIDERANDO

Que la implantación de albergues anexos a los establecimientos escolares, tiene por finalidad remediar la situación de los niños que, por su dispersión o lejanía domiciliaria de las escuelas comunes, quedan marginados de los beneficios de la educación.

Que la instalación de los albergues anexos, favorecerá la escolarización y educación en todos aquellos lugares donde las migraciones cíclicas puedan ser causa determinantes de la deserción escolar.

Que en tal forma se consolidará la obligatoriedad de la enseñanza que no llega a efectivizarse para un cierto número de niños por dificultades generadas en las grandes distancias, ausencia de vías de comunicación permanente y los rigores del clima.

Que asimismo, se reducirá el desgaste físico del niño, lo que incide directa y desfavorablemente en su rendimiento escolar.

Que dichos establecimientos brindarán un apoyo nutricional conforme a las necesidades del educando satisfaciendo además, sus expectativas sicoafectivas al fijar una estructura semejante a la del grupo familiar.

Que este régimen de escuelas, dadas las experiencias recogidas y evaluadas las ventajas que reportara, debe ser habilitado en establecimientos educativos de nivel primario del Consejo Nacional de Educación situados en todo el territorio nacional y cuyo funcionamiento deberá seguir los lineamientos curriculares de las escuelas comunes y actividades programadas para los establecimientos de régimen de jornada completa.

La propuesta formulada se ajusta a lo establecido en los puntos 21, 22, 24 y 39 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación, para crear, dentro de la jurisdicción del Departamento Supervisión General Pedagógica (Provincias Zonas I y II) dependientes del mismo, escuelas que se denominarán "comunes con albergue anexo".

Art. 2º — Las "escuelas comunes con albergue anexo" seguirán los lineamientos curriculares de las escuelas comunes y la jornada escolar de aula será la habitual de las escuelas de régimen de jornada completa.

Art. 3º — Las "escuelas comunes con albergue anexo" funcionarán de acuerdo con la reglamentación que se aprueba constituyendo el Anexo I y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Incorpórase a la Reglamentación del Artículo 49 de la Ley número 14.473 en concepto de dedicación exclusiva a la docencia los índices que a continuación se fijan para los docentes de "escuelas comunes con albergue anexo", dependientes del Consejo Nacional de Educación.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
"ESCUELAS COMUNES CON ALBERGUE ANEXO"

Cargo	Horario mínimo semanal	Indice Dedicación Exclusiva
Director	35 horas	40
Vicedirector	35 horas	38
Maestro	35 horas	35

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución del presente decreto se imputará a finalidad 5, función 10, jurisdicción 40, programa 005 carácter 0, servicio administrativo 330 inciso 11, partida principal 1.110, del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

PLANILLA ANEXA Nº I

Reglamento para el Funcionamiento de las "Escuelas Comunes con un Albergue Anexo"

CAPITULO PRIMERO

"De las escuelas comunes con un albergue anexo"

Artículo 1º — Las "escuelas comunes con un albergue anexo" funcionarán en zonas rurales o de difícil acceso. La instalación de un albergue anexo estará determinada por la presencia de niños en edad escolar residentes fuera del radio de influencia de toda escuela.

Artículo 2º — A las "escuelas comunes con un albergue anexo" concurrirán alumnos internos y externos. El número de alumnos internos no será menor de diez (10) ni mayor de setenta (70).

CAPITULO SEGUNDO

"De los alumnos internos". Causas, requisitos, condiciones de ingreso y trámite para la inscripción

Artículo 3º — Se reconocerá como causa primordial de admisión la residencia del niño fuera del radio de influencia de toda escuela.

Artículo 4º — La admisión de los niños como internos, se hará con la condición de:

a) Que medie solicitud formal escrita de sus padres, tutores o encargados;

b) Que sean física y mentalmente sanos;

c) Que cuenten con la edad reglamentaria.

Artículo 5º — La inscripción de los alumnos se efectuará en el período reglamentario de cada escuela, comprobándose la fecha de nacimiento del niño con la documentación que la acredite. Al pie de la misma los responsables deberán consignar sus datos de identidad y domicilio.

Artículo 6º — La salud del niño albergado se atenderá en la forma que determine el Consejo Nacional de Educación, siendo obligatorio llevar una ficha médica sanitaria.

Artículo 7º — Los alumnos elaborarán, asesorados por el personal docente del establecimiento, un reglamento al que ajustarán su conducta.

Artículo 8º — Para la calificación y promoción de los alumnos se seguirán las normas y disposiciones vigentes en las escuelas primarias comunes.

CAPITULO TERCERO

Proceso enseñanza - aprendizaje

Artículo 9º — El proceso enseñanza-aprendizaje se realizará siguiendo los lineamientos curriculares para la escuela primaria y las actividades programadas para las escuelas de jornada completa.

Sobre la base de éstos, cada escuela proyectará su propio curriculum colaborando la comunidad en la elaboración del mismo. Con el objeto de desarrollar el espíritu de colaboración y de responsabilidad, los alumnos de acuerdo con su edad, realizarán actividades que hacen a la higiene y conservación de la planta física.

CAPITULO CUARTO

De la organización

Artículo 10. — Cada establecimiento tenderá a una organización y una planta funcional acorde con su capacidad y características, sobre la base de lo siguiente:

a) Los alumnos estarán permanentemente bajo el cuidado del personal docente del establecimiento, tanto de día como de noche;

b) La dirección del establecimiento proyectará y elevará a la Supervisión en el mes de noviembre de cada año la organización escolar y la de cada uno de los servicios, para el año siguiente proponiendo las modificaciones y los ajustes correspondientes;

c) La Supervisión de la "escuela común con un albergue anexo" quedará sujeta a la jurisdicción en que se hallare instalada.

Artículo 11. — La organización proyectada contemplará el máximo aprovechamiento de posibilidades.

CAPITULO QUINTO

Del personal

Artículo 12. — Los derechos y deberes del personal serán los determinados por el Estatuto del Docente, sus respectivas reglamentaciones, el Digesto de Instrucción Primaria y normas complementarias.

Artículo 13. — El personal de estos establecimientos debe residir en el mismo, con derecho a alojamiento y alimentación sin cargo alguno. Esta consistirá en las comidas que se preparen para los alumnos y será servida sin excepción alguna en el comedor común, donde el personal tendrá obligación de compartir las mesas con los alumnos.

CAPITULO SEXTO

De los padres, tutores o encargados

Artículo 14. — Si los padres, tutores o encargados de los alumnos internos contaren con los medios necesarios, deberán retirarlos los días viernes y reintegrarlos al establecimiento los días lunes.

Artículo 15. — Asimismo se procurará que cada uno de los padres, tutores o encargados participen activamente en la Asociación Cooperadora u otras asociaciones con finalidades similares.

CAPITULO SEPTIMO

De las viviendas

Artículo 16. — El uso de vivienda sólo estará permitido al personal docente afectado al establecimiento y a sus respectivos cónyuges e hijos solteros menores de edad.

Artículo 17. — El adjudicatario de vivienda será responsable de la conservación del inmueble y sus instalaciones. Al momento de recibirla se suscribirá acta e inventario de bienes.

Artículo 18. — El personal que por cualquier razón egresare definitivamente del establecimiento queda de hecho obligado a la entrega del inmueble que ocupara, en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de baja en la escuela.

Artículo 19. — No existirán otras restricciones en el uso de las viviendas que la que imponen la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones complementarias

Artículo 20. — El Consejo Nacional de Educación queda facultado para que, por intermedio del Departamento Supervisión General Pedagógica dependiente del mismo, determine las escuelas que de acuerdo con la presente reglamentación corresponden a este tipo de establecimientos.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Suplemento Zona Sur.

DECRETO Nº 4.924

Bs. As., 23/5/73.

VISTO el expediente Nº 60.536/73 del registro de la Policía Federal por el cual se propicia el incremento del "Suplemento Zona Sur" establecido por Decreto número 4.364/72, y

CONSIDERANDO:

Que el personal superior y subalterno de la Policía Federal percibe esa bonificación por prestación de servicios en las delegaciones Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, Rawson, Viedma y Neuquén;

Que el costo de vida ha disminuido el poder adquisitivo de ese emolumento, quedando así desvirtuado el sentido que inspiró su otorgamiento, resultando nuevamente ese personal, afectado en su presupuesto familiar al afrontar condiciones económicas francamente adversas;

Que por un principio de equidad, es menester proceder al reajuste de tal remuneración especial, con arreglo a los porcentuales de incremento de remuneraciones;

Que la medida que se propicia, encuadra en lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 11 y 126 aprobadas por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el monto del "Suplemento Zona Sur" establecido por Decreto 4364/72, en los siguientes importes mensuales: Oficiales Jefes ciento cuarenta pesos ($ 140); Oficiales Subalternos ciento doce pesos ($ 112) y Personal Subalterno ochenta y cuatro pesos ($ 84).

Art. 2º — El mayor gasto que demande la aplicación del nuevo monto estipulado para este suplemento, será atendido por partidas específicas que a tal fin fija el presupuesto de la Policía Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

AERONAVEGACION

Registro Nacional de Aeronaves. Reglamentación.

DECRETO Nº 4.907

Bs. As., 23/5/73.

VISTO el expediente Nº 501.733 (F.A.), atento lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Título IV Capítulo IV del Código Aeronáutico de la Nación (Ley Nº 17.285), referente a la institución y funciones del Registro Nacional de Aeronaves.

Que para tales fines, deben tenerse en cuenta los convenios internacionales de los que la República Argentina es parte y los trabajos de la Organización de Aviación Civil Internacional al respecto.

Que asimismo es necesario valorar debidamente los antecedentes argentinos sobre la materia, la función policial que el Registro debe cumplir y la importancia económica de los intereses que ese organismo debe atender.

Que ello impone el funcionamiento de una dependencia eficiente y ágil, acorde con el desarrollo de la aviación y con las particularidades de su naturaleza y evolución.

Que el objetivo previsto en el presente Decreto está comprendido en las Políticas Nacionales número 127 aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1º — El Registro Nacional de Aeronaves efectuará la toma de razón y las inscripciones o anotaciones de derechos, resoluciones, contratos y demás actos y hechos jurídicos referentes a aeronaves y/o sus motores, y a sus propietarios y explotadores, que disponga el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — El Registro otorgará la matrícula nacional argentina a las aeronaves que reúnan las condiciones establecidas en el Código Aeronáutico y en las leyes y normas que lo complementen.

Art. 3º — El procedimiento ante el Registro es escrito. Por un decreto especial se establecerán los aranceles que hayan que abonarse por la prestación de los servicios que se requieran y el régimen de los mismos.

Art. 4º — No podrá inscribirse acto o contrato alguno que modifique, extinga o transfiera derechos en relación con una aeronave o motores de aviación, sin previa obtención del certificado del Registro en el que consten las condiciones de dominio y gravámenes sobre el bien, como así también acerca de la existencia de inhibiciones del titular de la inscripción.

Asimismo deberá obtenerse un certificado de Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente al domicilio del vendedor, que demuestre que éste no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.

A los efectos establecidos en el párrafo primero de este artículo, el certificado



tendrá una validez de cinco (5) días para los actos que se celebren en la Capital de la República Argentina y de diez (10) días para los que se celebren fuera de ella.

Art. 5º — A los efectos del Código Aeronáutico y de este decreto, se entiende por instrumento privado debidamente autenticado, aquel cuyas firmas están certificadas por escribano público o autoridad judicial. Los instrumentos realizados en el extranjero y destinados a producir efectos en el territorio de la República se considerarán debidamente autenticados si sus firmas están certificadas por la autoridad consular argentina y debidamente legalizadas.

Art. 6º — Todo asiento deberá contener, además de las circunstancias que el Registro juzgue conveniente hacer insertar, las siguientes:

a) Número de expediente, fecha y hora de la presentación de la documentación en el Registro.
b) Identificación de la aeronave, mediante marca, modelo, número de serie, matrícula en su caso y lugar habitual de estacionamiento de la aeronave.
c) Naturaleza, valor, extensión, condiciones y fecha del derecho que se inscribe.
ch) Naturaleza y fecha del título que se inscribe.
d) Datos personales y domicilio de la persona a cuyo favor se hace la inscripción.
e) Datos personales y domicilio de la persona de quien proceden inmediatamente los bienes o derechos que se inscriben.
f) Nombre y jurisdicción del Tribunal que haya dispuesto la inscripción en su caso.
g) Firma del Jefe de la dependencia que tome razón.

Art. 7º — Las inscripciones, anotaciones y cancelaciones ante el Registro podrán ser solicitadas indistintamente:

a) Por el que trasmite el derecho.
b) Por el que lo adquiere.
c) Por el que tenga un interés legítimo en asegurar el derecho que se deba inscribir.
ch) Por la autoridad judicial competente;
d) Por el oficial público autorizante.

Art. 8º — El Registro expedirá testimonios y copias autenticadas de los documentos en donde consten los actos o hechos que se inscriban o anoten, con una nota que exprese la inscripción o anotación que se haya hecho, su fecha y su matrícula, suscripta por el Jefe del Registro o funcionario autorizado.

Las certificaciones podrán ser pedidas por toda persona interesada, en los términos del artículo 47 del Código Aeronáutico.

Art. 9º — Los plazos fijados por este decreto corresponden siempre a días hábiles para la Administración Aeronáutica.

Capítulo II

MATRICULACION Y NACIONALIDAD

Art. 10. — La matriculación se efectuará destinando a cada aeronave un folio especial con una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

Art. 11. — La nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles argentinas se identificarán mediante dos grupos de letras o letras y números. El primero de los dos grupos, compuesto por dos letras, corresponderá a la nacionalidad conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes. El segundo grupo, compuesto por letras o números restantes, deberán estar separados de la marca de nacionalidad por un guión y seguirá la matrícula individual de la aeronave. El Registro tendrá a su cargo la asignación de las marcas y matrículas y otorgará los documentos que las acrediten.

Art. 12. — Adóptanse las letras "LQ" como marca de nacionalidad argentina para las aeronaves públicas y las letras "LV" como marca de nacionalidad argentina para las aeronaves privadas.

Art. 13. — Las aeronaves prototipos, de experimentación o de ensayo, se identificarán con la marca de nacionalidad, separada por un guión seguido de una matrícula especial, consistente en una letra "X" mayúscula, acompañada del número de orden correspondiente.

Art. 14. — Para las aeronaves nuevas fabricadas en serie en el país por empresas reconocidas y autorizadas, el Registro, a solicitud del fabricante y previo informe de los números de serie de dichas aeronaves, reservará las matrículas correspondientes.

Art. 15. — Las aeronaves fabricadas en serie en el país o en el extranjero, homologadas por la autoridad aeronáutica de la República, provistas de certificados de aeronavegabilidad y que el distribuidor agente representante o importador denuncie ante la autoridad aeronáutica como demostradora, deberán obtener la matrícula especial que permite su operación. Esta matrícula tendrá vigencia por ciento veinte (120) días y sólo será otorgada a una aeronave por modelo y año calendario. En caso de hecho fortuito o fuerza mayor que impida la aeronavegabilidad de la aeronave, se descontará dicho lapso de inactividad, del plazo establecido precedentemente, hasta completar el mismo. El Registro reservará las combinaciones LV-DMA a LV-DMZ para tal fin.

Art. 16. — La autoridad aeronáutica podrá prorrogar el plazo establecido en el artículo anterior por el término de treinta (30) días, en caso justificado o cuando el importador, distribuidor, agente o adquirente, acredite fehacientemente ante el Registro, la venta de la aeronave en el país, debiendo procederse entonces dentro del plazo establecido en este artículo a matricular definitivamente la misma a nombre de su propietario.

Art. 17. — La autoridad aeronáutica, a solicitud de una empresa argentina autorizada para realizar transporte aéreo, podrá autorizar, mediando causa que considere justificada, la matriculación y habilitación técnica de aquéllas, en el lugar de fabricación o procedencia, por medio de funcionarios del Registro y con la intervención de los inspectores de aeronaves que designe, quienes otorgarán respectivamente, los correspondientes certificados provisorios de matriculación y aeronavegabilidad, los que serán canjeados por otros definitivos, al ingresar la aeronave al país. Para ello, deberán presentarse previamente, en el Registro, la documentación que en cada caso corresponda, según lo determinado por el Capítulo III, artículo 19 haciéndose cargo la empresa de todos los gastos que se originen.

Art. 18. — La adjudicación y otorgamiento de matrícula nacional será efectuada en el orden correlativo determinado en el Indice General que será llevado al efecto por el Registro Nacional de Aeronaves.

Capítulo III

INSCRIPCION DEL DOMINIO Y MATRICULACION

Art. 19. — La inscripción del dominio y la matriculación de las aeronaves será efectuada previa presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción y de matrícula;
b) Título justificativo de propiedad de la aeronave debidamente autenticado;
c) Formulario de antecedentes personales del adquirente de la aeronave;
ch) Documentación aduanera de ingreso al país, cuando corresponda;
d) Certificado de cese de bandera, cuando corresponda;
e) Constancia de la existencia de la aeronave y de sus condiciones de aeronavegabilidad, expedida por la autoridad aeronáutica correspondiente para el caso de aeronaves no matriculadas.
f) Constancia de pago de arancel, establecido en el Artículo 3º.

En todos los casos, la prueba del domicilio del propietario de la aeronave, se realizará mediante informe policial, judicial, u otro, que a juicio del Registro acredite debidamente dicho extremo.

Art. 20. — En el caso previsto por el Artículo 48, inciso 3º) del Código Aeronáutico, además de la documentación exigida en el Artículo 19, deberá presentarse una copia debidamente autenticada o testimonio del contrato o estatuto social y sus modificaciones y el acta de Directorio o Comisión Directiva debidamente autenticada, de donde surja la autorización de compra o venta de la aeronave.

Art. 21. — En los casos de los Artículos 42 y 43 del Código Aeronáutico, además de la documentación exigida en los dos artículos anteriores, según el carácter del adquirente, se requerirá que el título justificativo de la propiedad surja el cumplimiento de los correspondientes requisitos establecidos en los citados artículos. Cuando se trate de una aeronave de hasta seis (6) toneladas de peso máximo de despegue autorizado por certificado de aeronavegabilidad, adquirida en esas condiciones, deberá acompañarse, además una certificación que acredite que el adquirente está autorizado para realizar servicios de transporte aéreo.

Art. 22. — La inscripción de la aeronave en favor del adquirente, en los casos de los Artículos 42 y 43 del Código Aeronáutico, será sólo provisoria por el plazo y en las condiciones que el contrato fije para la transferencia definitiva del título de propiedad. La inscripción definitiva del dominio deberá practicarse dentro de los treinta (30) días, de haberse satisfecho el precio o cumplida la condición prevista en el respectivo contrato de compraventa.

Art. 23. — Toda transferencia de dominio de una aeronave, deberá ser inscripta en el Registro dentro del término de treinta (30) días de celebrado el contrato de compraventa u otros contratos o actos que lo acrediten. Transcurrido ese término y sin perjuicio de las sanciones administrativas que se apliquen solidariamente al vendedor y al comprador, el Registro suspenderá la vigencia de la matrícula de la aeronave, hasta tanto se cumpla con la inscripción pertinente. Para los contratos celebrados en el extranjero los treinta (30) días se contarán desde la fecha de ingreso de la aeronave al país.

La denuncia expresa del acto realizado presentada al Registro dentro del término indicado, eximirá al interesado de sanciones administrativas.

Art. 24. — La inscripción del dominio sobre motores y aeronaves en construcción, se efectuará conforme al procedimiento fijado en el presente capítulo.

La autoridad técnica aeronáutica que controla la construcción de la aeronave o motor mantendrá actualizado de su progreso al Registro Nacional de Aeronaves.

Art. 25. — Los actos jurídicos instrumentados en documento privado producirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro. Los actos jurídicos instrumentados en documento público producirán efecto contra terceros desde la fecha de su otorgamiento si son inscriptos dentro de los cinco (5) días hábiles del mismo. En caso contrario producirán efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción. Se considerará fecha de inscripción a los fines del presente artículo, la fecha en que el Registro proceda a realizar la misma. A igualdad de fecha tiene prioridad la fecha de presentación de la documentación en el Registro y a igualdad de éstas se estará a la hora de presentación.

Art. 26. — Para determinar la preferencia entre dos o más inscripciones o anotaciones relativas a un mismo bien, se estará a la fecha de presentación de cada una, y aquella que haya sido presentada al Registro con antelación, tendrá prioridad. Si las inscripciones o anotaciones hubieran sido presentadas en el mismo día, se estará a la hora en que lo fue cada una y si no se pudiera determinar con certeza esa circunstancia, aquéllas se considerarán simultáneas.

Capítulo IV

INSCRIPCION DE HIPOTECAS Y PRIVILEGIOS

Art. 27. — Cuando corresponda inscribir hipoteca sobre una aeronave, sus partes indivisas o sobre motores de aviación, se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción;
b) Título de propiedad de la aeronave salvo que se trate de una aeronave en construcción y que el propietario sea a su vez el constructor;
c) Instrumento de constitución de la hipoteca, el que deberá contener la totalidad de los requisitos indicados en el Artículo 53 del Código Aeronáutico.

Art. 28. — Cuando corresponda inscribir un privilegio sobre una aeronave o sus partes componentes, se presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción;
b) Instrumento público o privado debidamente autenticado que acredite el privilegio a inscribir y la titularidad del solicitante, o toda otra constancia que acredite en el presentante la titularidad del privilegio.

Art. 29. — La inscripción de la cesión total o parcial de un derecho hipotecario o su adjudicación, se efectuará en la forma señalada en el Artículo 27. La inscripción de la cesión total o parcial de un derecho revestido de un privilegio, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Capítulo V

ANOTACION DE MEDIDAS CAUTELARES

Art. 30. — El Registro anotará las medidas cautelares que pesan sobre las aeronaves o motores, o se decreten contra ellos, conforme a lo dispuesto en el Título IV del Código Aeronáutico. Asimismo tomará razón de las inhibiciones que pesan sobre una persona y de los actos o contratos celebrados ante escribano público, comunicados por éste, por los que una persona se inhiba voluntariamente de la libre disponibilidad de una aeronave o motor. Las inhibiciones tendrán una duración de diez (10) años desde su anotación en el Registro.

Si las medidas cautelares hubiesen sido decretadas por jueces extranjeros, éstas se anotarán en la forma y con la extensión prevista en los convenios internacionales en los que la República sea parte.

Art. 31. — Los oficios que ordenen la anotación de las medidas cautelares deberán contener los datos siguientes:

a) Identificación de la aeronave o del motor en su caso;
b) Naturaleza, monto, extensión y condición del gravamen;
c) Designación del Tribunal que expide la orden;
ch) Designación del expediente donde se dictó la medida;
d) Transcripción del auto que ordene la medida;
e) Nombre y apellido, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio, profesión, documentos de identidad de la persona cuya inhibición se solicita, nombre y apellido del cónyuge en su caso.

Capítulo VI

INSCRIPCION DE LOCACION DE AERONAVES

Art. 32. — La inscripción de los contratos de locación de aeronaves, requerirá la presentación de los documentos que se indican a continuación:

a) Solicitud de inscripción;
b) Contrato de locación que reúna los requisitos exigidos por los artículos 49 y 68 del Código Aeronáutico y por el Libro II - Sección III, Título VI del Código Civil.

Art. 33. — No se inscribirá un contrato de locación de la aeronave o de cesión de locación o de subarriendo de aeronaves, mientras no esté inscripta la propiedad de la misma a nombre del propietario. Los contratos de intercambios de aeronaves que transfieran la calidad de explotador, deberán ser inscriptos en las condiciones del presente capítulo.

Art. 34. — El contrato de locación de aeronave extranjera para prestar servicios en las condiciones establecidas por el artículo 107 del Código Aeronáutico, deberá ser inscripto en el Registro antes de iniciarse la prestación de los servicios para lo cual deberá acompañarse constancia del permiso de utilización pertinente expedido por la autoridad aeronáutica. Para el caso de inscripción del contrato de locación de aeronave extranjera destinada a realizar trabajo aéreo, deberá presentarse una certificación expedida por la autoridad aeronáutica en la que conste el cumplimiento del requisito exigido por el artículo 131 in fine del Código Aeronáutico.

Art. 35. — La prórroga de un contrato de locación, cesión de locación o subarriendo ya inscripto o sus modificaciones, deberá registrarse con anticipación al vencimiento del mismo, en cuyo caso persistirán sin interrupción los efectos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Aeronáutico.

Capítulo VII

INSCRIPCION PROVISORIA

Art. 36. — Las inscripciones provisorias, de cualquier clase, son las que dependen de otro asiento posterior para completar su registro o cuando la ley expresamente lo establece. Son aquellas que se practican con respecto a instrumentos públicos o privados, a los cuales les falta algún requisito legal o reglamentario subsanable. Las previstas en los artículos 42 y 43 del Código Aeronáutico se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de este decreto. La inscripción provisoria de las aeronaves pertenecientes a Organismos Publicos Internacionales, con matrícula argentina se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 17.743.

Art. 37. — Los interesados podrán exigir que se les entregue testimonio o certificación de las inscripciones provisorias donde conste la situación jurídica del bien al cual se refiere y si hay o no, pendiente de inscripción, otros títulos relativos al mismo y cuáles son éstos en su caso.

Art. 38. — Los efectos de la inscripción definitiva se retrotraen a la fecha de inscripción provisoria.

Art. 39. — Las inscripciones provisorias deberán practicarse en el mismo libro o repertorio en que corresponda practicar las inscripciones definitivas.

Art. 40. — Si dentro de los sesenta (60) días de efectuada la inscripción provisoria no se hubieren subsanado los defectos que impiden la definitiva, aquélla se cancelará y no producirá consecuencia alguna.

Capítulo VIII

EXTINCION DE MATRICULACION E INSCRIPCION

Art. 41. — La cancelación de la matrícula de una aeronave se producirá:

a) De oficio:
1) Por falta de renovación del Certificado de Aeronavegabilidad en cinco (5) períodos anuales consecutivos.
2) Por destrucción total o pérdida de la aeronave, conforme al artículo 46 del Código Aeronáutico.
3) Por pérdida de cualquiera de las condiciones exigidas por el artículo 48 del Código Aeronáutico.
4) Por vencimiento del plazo de cesión, en el supuesto de la Ley 17.743.
5) Por inscripción en el Registro de un Estado extranjero, previo otorgamiento del cese de su bandera.
b) Por orden judicial;
c) A solicitud del interesado;
ch) Por abandono de aeronave en los casos del artículo 74 del Código Aeronáutico y Decreto Nº 5.764/67

Art. 42. — La cancelación de las inscripciones se producirá cuando corresponda:

a) De oficio:
1) En los casos previstos en los artículos 45, inciso 5º), 56 y 63, incisos 2º) y 3º) del Código Aeronáutico.
2) En los casos de inscripciones provisorias, si no se cumple el hecho o acto que ha de transformarlas en definitivas.

3) Cuando hubiere dejado de tener vigencia el acto jurídico inscripto o anotado.

4) En otros casos que expresamente prevean las leyes o los reglamentos.

b) Por orden judicial;

c) A solicitud del interesado.

Art. 43. — Cuando la cancelación tuviese como fin exportar una aeronave, el cese de bandera estará supeditado al previo cumplimiento de las normas que rigen la materia. En tal circunstancia deberá presentarse al registro lo siguiente:

a) Solicitud de cese de bandera, en la que deberá dejarse constancia de las causas que la originan, fecha prevista para la salida definitiva del país e indicación del Estado en que será matriculada la aeronave;

b) Certificado de matrícula y propiedad;

c) Constancia de la desafectación de los servicios de transporte aéreo, en su caso, extendida por la autoridad competente;

ch) Certificado de no adeudar tasas por utilización de aeródromos y servicios complementarios de la aeronavegación, relativos a la aeronave a exportar;

d) Certificado de exportación o reexportación extendido por la autoridad aduanera;

e) Certificado de habilitación técnica de la aeronave para la exportación o reexportación, expedido por la autoridad aeronáutica correspondiente en el caso que la misma se traslade en vuelo;

f) Comprobante de cancelación de gravámenes que traben la libre disponibilidad de la aeronave a exportar, o la conformidad expresa del acreedor o propietario en el caso de los artículos 42 y 43 del Código Aeronáutico;

g) Certificado de exportación expedido por la autoridad aeronáutica correspondiente;

h) Constancia de la vigencia del seguro aeronáutico, hasta la fecha de efectivización del cese de bandera.

Art. 44. — Satisfechos los requisitos indicados en el artículo anterior, el Registro elevará a la autoridad aeronáutica correspondiente, el pedido de Cese de Bandera para su consideración.

Concedida la aprobación procederá a cancelar la matrícula en forma definitiva, extendiendo la certificación pertinente. En tal circunstancia la aeronave deberá abandonar el país y en caso que se traslade en vuelo por sus propios medios a su nuevo destino, deberá hacerlo provista de su matrícula extranjera o, en su defecto con un permiso especial de aeronavegabilidad limitada extendido por la autoridad aeronáutica competente.

Art. 45. — El Registro comunicará a la Dirección de Tránsito Aéreo el cese de bandera y esta Dirección informará luego al Registro la fecha en que la aeronave salió definitivamente del país, destino que llevó y matrícula en su caso. El Registro anotará esa información al margen del dominio de la misma.

Capítulo IX

PASAVANTE AERONAUTICO

Art. 46. — El Registro otorgará una autorización especial denominada "pasavante aeronáutico", a toda aeronave para su traslado en vuelo por sus propios medios desde un país extranjero hasta un aeropuerto aduanero argentino, a los efectos de su inscripción en la matrícula nacional o su eventual regreso para el caso que se desista o no se apruebe su nacionalización. El vuelo de la aeronave deberá realizarse desde un país extranjero y ésta sólo llegará a la República con su tripulación. El pasavante aeronáutico implica la matriculación transitoria válida para el tiempo expresado en el documento.

Art. 47. — A su arribo al aeropuerto, el piloto de la aeronave deberá presentarse ante las autoridades aeronáuticas y aduaneras con el pasavante y demás documentación, a los efectos de las visaciones respectivas. Realizadas las verificaciones reglamentarias la autoridad aeronáutica devolverá la documentación al interesado incluyendo el pasavante, quien de inmediato iniciará los trámites de nacionalización ante la autoridad aduanera. Obtenido el certificado de nacionalización, o en su caso, constancia expedida por la autoridad aduanera relativa a la tramitación de la importación de la aeronave, el interesado presentará ante la Dirección de Fomento y Habilitación —Departamento Aeronaves y Técnica— la respectiva documentación técnica y legal de la misma, a los fines de su habilitación técnica y su correspondiente inscripción en la matrícula.

Art. 48. — La aeronave que llegue al país con pasavante argentino, permanecerá paralizada en el aeropuerto de llegada. Su propietario deberá hacer borrar la marca de identificación (matrícula pasavante) dentro de las veinticuatro (24) horas del arribo de la misma o de su traslado en el caso del artículo 49. Si así no ocurriera, la autoridad aeronáutica dispondrá que ello se efectúe con cargo al propietario.

Art. 49. — El comandante de la aeronave o su propietario, podrán solicitar dentro de las veinticuatro (24) horas de su arribo al país, su traslado a otro aeródromo público, lugar en el que permanecerá hasta tanto se proceda a su matriculación definitiva. La autoridad del aeropuerto de ingreso extenderá por única vez una autorización que permitirá la travesía por la ruta más corta, compatible con la seguridad del vuelo hasta el destino solicitado, donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 50. — La Dirección de Tránsito Aéreo informará a la Dirección de Fomento y Habilitación (Registro Nacional de Aeronaves) la fecha de arribo de las aeronaves provistas de pasavante aeronáutico.

Art. 51. — El pasavante aeronáutico deberá ser usado solamente para el traslado de la aeronave a importar y perderá su validez luego de noventa (90) días corridos de la fecha de su otorgamiento.

Art. 52. — Las aeronaves ingresadas al país con pasavante aeronáutico y cuyo titular, importador, distribuidor, representante o agente no cumplan con los requisitos y trámites de nacionalización y matriculación en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su ingreso deberán abandonar el territorio argentino inmediatamente de cumplido ese plazo, para lo cual se otorgará la debida autorización. Exceptúase de esta norma el caso previsto en el artículo 15 del presente decreto.

Art. 53. — El Registro fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior. Al vencimiento del plazo previsto, si no se siguiere estrictamente lo dispuesto en el mismo artículo, el Registro comunicará a la autoridad aduanera tal circunstancia a sus efectos.

Capítulo X

RECURSOS

Art. 54. — De las decisiones del Jefe del Registro, el interesado podrá interponer recurso de revocatoria y apelación en subsidio por escrito ante la misma autoridad, en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado. En su caso, el Jefe del Registro elevará el recurso por vía reglamentaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección de Fomento y Habilitación, cuyo titular emitirá opinión en el término de cinco (5) días de haberlo recibido y lo elevará al Comando de Regiones Aéreas. El Comandante de Regiones Aéreas dictará resolución final en el plazo de quince (15) días, previo dictamen de su Asesor Letrado. Podrá recurrirse ante el Juez Nacional en lo Contencioso Administrativo, una vez agotada la vía administrativa indicada en este artículo, en los casos de denegatoria o caducidad de inscripción o de matrícula. — El recurso deberá interponerse dentro de los quince (15) días de notificado el acto administrativo definitivo. La interposición de recurso prorroga el plazo de la inscripción provisional mientras dure su sustanciación.

Capítulo XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 55. — Los propietarios de aeronaves que aún no hayan efectuado la inscripción o transferencia de la propiedad de la aeronave a su nombre, deberán hacerlo dentro del término de ciento veinte (120) días a contar desde la publicación del presente decreto, a esos efectos, a pedido de parte debidamente fundado, la autoridad aeronáutica podrá dejar de aplicar durante el período indicado y en casos excepcionales debidamente justificados, el procedimiento previsto en el Capítulo III. En tales casos y con carácter previo a la inscripción en el Registro, se publicarán edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario del lugar del domicilio del titular del dominio ante el Registro, citando por diez (10) días a quienes deseen invocar derechos sobre la aeronave cuya inscripción se solicita. Vencido el término indicado y no existiendo oposición, el Registro procederá a inscribir la transferencia respectiva, sin perjuicio de lo que ha lugar por derecho.

Los gastos que las publicaciones referidas originen estarán a cargo del interesado.

Art. 56. — Vencido el plazo de ciento veinte (120) días en el artículo anterior, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea procederá a adoptar las medidas necesarias para efectuar un censo de las aeronaves existentes en el país, reglamentando su realización.

Los gastos emergentes del mismo serán cubiertos con los recursos del Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil.

Art. 57. — Facúltase al Comando de Regiones Aéreas para aprobar y poner en vigencia el sistema de libros, ficheros y/o repertorios donde deban realizarse las inscripciones y anotaciones, a autorizar el texto de los formularios y protocolos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. Dicho sistema contendrá recaudos suficientes para asegurar su inalterabilidad y la confiabilidad de las inscripciones y anotaciones.

Art. 58. — Deróganse los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 13.568|53 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 59. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas).

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.

PREVISION SOCIAL

DECRETO
Nº 1.804

Bs. As., 9|3|73

VISTO que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, eleva al Ministerio del Interior para su aprobación en virtud de lo establecido por el Decreto Ley número 15.942|46 (Ley 13.593), diversas resoluciones de su Directorio dictadas con motivo del retiro obligatorio de afiliados dispuesto por la Jefatura de la Policía Federal.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso se cita, mediante las cuales se acuerdan los beneficios emergentes del Retiro Obligatorio, al personal de la Policía Federal que a continuación se detalla:

Comisario Inspector (Ley 16.443): Luis Francisco Falco (Expte. Nº 62.646|73);

Oficial Principal (Ley 16.443): Juan Arturo Curatola (62.063|72); Abel Omar Balmaceda (62.403|72); Carlos Luis Montoya (61.957|72);

Sargento 1º: Fausto Pacífico Moreno (62.118|72);

Sargento 1º (Ley 16.443): Juan Bautista Ramírez (62.380|72); Sargento (Ley 16.443): Ramón Gabriel Tapia (62.214|72).

Art. 2º — Establécese que los beneficios acordados a los ex-Agentes de la Policía Federal que seguidamente se citan, deben ser considerados dentro de las disposiciones de la Ley 16.443 en el grado de Cabo.

Denegri Evangelista (Expte. número 22.547|60) Decreto 889|70.

Murillo, Jorge Luis (Expte. número 52.110|59) Decreto 251|70.

Art. 3º — Déjase establecido que el Retiro Obligatorio sin derecho a haber otorgado por Decreto Nº 6.983|72 al agente Agustín Quiroga (Expte. Nº 61.702|72), debe ser considerado en igual situación de revista con percepción de haberes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DONACION

DECRETO
Nº 2.100

Bs. As., 16|3|73

VISTO este Expediente Nº 112.698|72 relacionado con la donación de la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) formulada al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) por la doctora Maevia N. Correa, y

CONSIDERANDO:

Que este aporte lo realiza la doctora Maevia N. Correa como beneficiaria de un subsidio para el Plan de Flora Patagónica a través del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por el Programa Biológico Internacional, para ser destinado a la adquisición de una lupa binocular;

Por ello, el dictamen legal de fojas 6 y atento las informaciones producidas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación formulada por la doctora Maevia N. Correa a favor del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) de la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) con destino a la adquisición de una lupa binocular que se empleará en el Plan de Flora Patagónica que conduce el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Designaciones.

DECRETO
Nº 3.099

Bs. As., 18|4|73

VISTO el Decreto Nº 1.249|73, rectificatorio del Decreto Nº 7.560|68, mediante el cual se aprobó la nueva estructura orgánica correspondiente a la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que para poner dicha estructura en vigencia la Comisión Nacional de Energía Atómica propone, en función de lo que sobre el particular prevé el Artículo 2º del Decreto Nº 11.941|59, modificado por el Artículo 20 del Decreto Nº 2.846|71, el nombramiento de los funcionarios de la misma que han de cubrir la jefatura de las unidades de orgánica "Radioisótopos y Radiaciones" y "Programación y Control de Gestión" y de los organismos fuera de nivel "Centrales Nucleares", "Delegaciones", "Centro Atómico Bariloche" y "Central nuclear en Atucha" dependientes de Presidencia, Gerencia de Materias Primas, Gerencia de Investigaciones, y Gerencia de Energía de la citada Comisión Nacional, respectivamente, de nivel equivalente a dirección creados por el Anexo I del Decreto Nº 1.249|73;

Que las designaciones propuestas por la referida institución, además de ajustarse a las previsiones contenidas en el Anexo III —Suplementos Particulares— Apartado A —Función de cargo— del Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, cumplen con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad y en las Políticas Nacionales Nros. 85, 93 inciso b), 99, 126, 127, 129 y 131 fijadas por el Decreto Nº 46|70;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para cubrir la jefatura de las nuevas unidades de orgánica de nivel equivalente a dirección, creadas por el Anexo I al Decreto Nº 1.249|73, rectificatorio del Decreto Nº 7.560|68 al siguiente personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica: Gerente de "Radioisótopos y Radiaciones", al Doctor A-4 D. Renato Radicella (M. I. 8.250.052).

Gerente de "Programación y Control de Gestión": al Doctor A-2 D. Jorge Antonio Coll (M. I. 7.232.715).

Unidad de Orgánica fuera de nivel equivalente a Gerencia "Delegaciones": al Doctor A-3 D. Félix Rodrigo (M. I. 6.451.015).

Unidad de Orgánica fuera de nivel equivalente a Gerencia "Centro Atómico Bariloche": al Doctor A-5 D. Hugo Juan Erramuspe (M. I. 5.766.202).

Unidad de Orgánica fuera de nivel equivalente a Gerencia "Centrales Nucleares": al Ingeniero A-4 D. Bela José Csik (M. I. 5.621.326).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Ministerio de Trabajo.

Asignación de categorías a dos funcionarios.

DECRETO
Nº 3.366

Bs. As., 27|4|73

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nos. 2010|73 y 2093|73, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos administrativos el Poder Ejecutivo Nacional, procedió a designar a los miembros integrantes del Tribunal Bancario, y del Tribunal de Seguros Reaseguros, Capitalización y Ahorro, conforme con lo normado por las Leyes Nros. 20.064 y 20.063 y disposiciones concordantes de sus Decretos Reglamentarios, determinando asimismo a las personas que ejercerán la presidencia de cada uno de dichos Tribunales, doctores don Enrique An-

tonio Mazza y don Miguel Angel Ilundain, respectivamente.

Que en consecuencia se torna necesario asignar la Categoría Escalafonaria y Presupuestaria que corresponde al cargo de Presidente de cada uno de los nombrados institutos, acorde con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1428|73 —Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, y con lo normado por el Decreto Nº 9284|72 —Estructura Orgánica del Ministerio de Trabajo de la Nación— que aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la tercera etapa, que comprende el agrupamiento funcional y memorando descriptivo de todos los Organismos de dicha jurisdicción.

Que asimismo procede tener en cuenta que los miembros integrantes de los Tribunales Bancarios, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, respectivamente, tomaron posesión de sus cargos el día 27 de marzo de 1973.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asignar, en el Ministerio de Trabajo, la Categoría Escalafonaria y Presupuestaria 22 (Agrupamiento Administrativo), a partir del 27 de marzo de 1973, al señor Presidente del Tribunal Bancario, doctor don Enrique Antonio Mazza (L. E. Nº 4.211.826), como así también al señor Presidente del Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, doctor don Miguel Angel Ilundain (L. E. Nº 5.230.796), designados en dichos cargos por los Decretos Nros. 2010 y 2098 de fechas 16 de marzo de 1973 y 19 de marzo de 1973, respectivamente.

Art. 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Promociones en el Servicio Nacional de Arquitectura.

DECRETO
Nº 3.084
Bs. As., 18|4|73.

VISTO el Decreto Nº 1.492|73 por el que se aprobó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (área Subsecretario de Obras Públicas) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner en práctica de inmediato el funcionamiento de dicha estructura y como consecuencia de ello se hace indispensable proceder a la cubertura de los cargos de Subadministrador General y de Directores de los Distritos Capital Federal, Buenos Aires, Centro y Noreste, como así también de las Direcciones de Normas y Planes y de Control.

Que la presente iniciativa de reubicar al personal superior, en cargos fuera de nivel y a nivel de Dirección, se fundamenta en las facultades acordadas por la Ley Nº 20.080 y el Decreto complementario Nº 1.004|73, en cuyo artículo 3º se incluyó tal estructura orgánica acorde con lo determinado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.492|73 precitado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Servicio Nacional de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (área Subsecretario de Obras Públicas), al siguiente personal en cargos correspondientes al Agrupamiento Administrativo instituído por el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.428|73: a la Categoría 24 a don Geremías Eduardo Nastri (Mat. 201.788) con la función de Subadministrador General y a la Categoría 23 a don Elicaris García (Mat. 489.698) con la función de Director de Normas y Planes; a don Francisco Eduardo Rodríguez Vida (Mat. 274.613) con la función de Director de Control y a don Enrique Raúl Márquez (Mat. 4.2?9.795), a don Guillermo Francisco Sardi (Mat. 4.220.770), a don Ignacio Pío del Corazón de Jesús Ferrer (Mat. 2.744.400), y a don Miguel Fernando Villar (Mat. 255.672), con las funciones de Directores de los Distritos Capital Federal, Buenos Aires, Centro y Noreste, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

DESIGNACIONES

Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Representantes empresarios y trabajadores.

DECRETO
Nº 3.070
Bs. As., 18|4|73.

VISTO el vencimiento del término de los mandatos de los representantes empresarios y trabajadores acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural (Organismo Central) designados por Decreto Nº 1.980|70, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de representantes con el objeto de no interrumpir el normal funcionamiento de dicho organismo

Que en concordancia con lo determinado en el art. 1º de la Ley Nº 13.020 la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores por el sector laboral y por el sector empleador, la Comisión Coordinadora de Entidades Agropecuarias, la Sociedad Rural Argentina, la Federación Agraria Argentina y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria, han elevado sus respectivas propuestas.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designar en la Comisión Nacional de Trabajo Rural (Organismo Central) por el período de ley, Representante Trabajador Titular a don Sebastián Danuto Montoya (L. E. 3.857.766, Cl. 1923); Representante Trabajador Suplente a don Juan Albino Perea (L. E. 6.414.382, Cl. 1933); Representante Empresario Titular al Dr. don Juan Luis Clucellas (L. E. 1.277.399, Cl. 1910) y Representante Empresario Suplente a don Loris Donati (L. E. 6.002.258, Cl. 1925).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

CONVENIO

Adscripción de personal.

DECRETO
Nº 2.055
Bs. As., 16|3|73

VISTO los presentes expedientes números 18 700|71 del registro de la Provincia de San Juan; 12 457|68 de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública y 224 317|72 de la referida provincia; en los cuales obra el convenio suscrito con fecha 2 de octubre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia de San Juan, modificatorio del celebrado el 1º de setiembre de 1967, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 8.523|67 y por Ley Provincial número 3.579 y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se excluye al agente Ramón Giménez de la nómina de personal adscripto a la Provincia de San Juan;

Que el referido acuerdo fue suscripto "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado el 2 de octubre de 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia de San Juan, modificatorio del suscripto con fecha 1º de setiembre de 1967, aprobado por Decreto Nº 8.523|67 del Poder Ejecutivo Nacional y por Ley Provincial Nº 3.579 excluyendo al agente Ramón Giménez de la nómina de personal adscripto a la Provincia de San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE
Arturo Mor Roig
Oscar R. Puiggrós

PROVINCIAS

Autorízase la sanción y promulgación de leyes.

DECRETO
Nº 2.268
Bs. As., 23|3|73

VISTO el expediente número 2.609|1972 por el cual el Gobernador de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley por la que se declara a Rawson, Municipalidad de primera categoría y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 5, inciso g), aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que atento el dictamen producido resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 12 del expediente número 2.609|1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 2.265
Bs. As., 23|3|73

VISTO el expediente número 428-14|1972, por el cual el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley por la que se crea una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Paz Letrada para el Centro Judicial de Concepción, modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 5 inciso f) y 128, aprobadas por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 29 a 35 del expediente Nº 428-14|1972, con la siguiente modificación:

Deberá adaptarse en su forma el encabezamiento del Proyecto a lo establecido en la Directiva 3|71 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 2.275
Bs. As., 26|3|73

VISTO el expediente Nº 19.935|1971, por el cual el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo para vender directamente a Industrias Llave S. A. I. C. F. A. y M. de Paraná sobrantes de la construcción de la obra del Túnel Subfluvial "Hernandarias", correspondientes a la parte entrerriana, en la suma de cuarenta mil doscientos veintitrés pesos con diez centavos ($ 40.223,10), con destino al mejoramiento de sus instalaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 54, aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 27 y 28 del expediente Nº 19.935|1971 y planilla anexa a fojas 29.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 2.224
Bs. As., 22|3|73

VISTO el expediente Nº 1.284-L|1955, por el cual el Gobernador de la Provincia de Jujuy solicita autorización para dictar una ley ratificando el Decreto Nº 15.984-H|1962 sobre concesión a favor de Calilegua, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de derecho de uso permanente de agua pública para riego de sus fincas "San Lorenzo" y "Campo Colorado" ubicadas en el Departamento Ledesma y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 93 inciso e), aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 39 del expediente Nº 1.284-L|1955, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberán suprimirse los puntos "A" y "B".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 2.225
Bs. As., 22|3|73

VISTO el expediente Nº 222-L|1952 por el cual el Gobernador de la Provincia de Jujuy solicita autorización para dictar una ley ratificando el reconocimiento del derecho de uso de agua pública a favor de Ledesma, Sociedad Anónima Agrícola, Industrial, Para riego de su finca "El Palmar" o "Banda de San Francisco" ubicada en el Distrito de Vinalito, Departamento de Santa Bárbara, con un caudal de hasta cinco mil litros por segundo (5 000 l|seg.) a derivar del Río San francisco y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 93, inciso e), aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento el dictamen producido, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 158 del expediente Nº 222-L-1952.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Precios máximos de diversos productos.

RESOLUCION
Nº 43
Bs. As., 22/6/73

VISTO el Decreto Nº 161/73, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario comprender como régimen especial previsto en el artículo 3º de Decreto Nº 194/73, a otro grupo de productos de consumo generalizado y de indudable incidencia en la economía familiar, para los cuales se establecen precios máximos de venta.
Que esta medida complementa las ya adoptadas en tal sentido, como integrantes de un procedimiento destinado a la defensa del poder adquisitivo del salario del consumidor.
Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior
Resuelve:

1º — Incorpórase al régimen establecido por la Resolución Nº 2/73, como parte integrante de la Lista Anexa a la misma, a los productos cuya nómina se incluye en forma adjunta a la presente Resolución, para los que se fijan, en cada caso, los respectivos precios máximos que regirán a partir de la cero (0) hora del día 25 de junio de 1973.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Revestido.

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 43

	Al minorista	Al Público, en mostrador y al contado
Sal fina		
Común envases de 1/2 Kg.	0,34	0,40
Lavada y/o purificada envases de 1/2 Kg.	0,50	0,58
Cristalizada para mesa, envases de 1/2 Kg.	0,62	0,72
Sal gruesa		
Común, en paquetes de 1 Kg.	0,30	0,35
Lavada y/o purificada en paquetes de 1 Kg.	0,64	0,74
Detergente sintético líquido s/envase		
Común (mínimo de materia activa 10 %) en envases de 1 litro	1,00	1,20
Detergente sintético en polvo sin encimas		
Especial, en paquetes de 400 grs.	1,95	2,25
Especial, en paquetes de 800 grs.	3,70	4,25
Agua lavandina		
Simple (entre 20 y 25 gr. de cloro activo por dm3) en envase de 1 lt.	1,10	1,30
Concentrada (entre 80 y 85 gr. de cloro activo por dm3) envase de 1 lt.	1,73	2,00
Idem, envase de 800 cc.	1,62	1,90
Polvo limpiador común		
En envase de 800 grs.	1,00	1,20
Vinagre en botellas de 1 litro		
Blanco, de alcohol s/envase	1,46	1,75
Papel higiénico		
Rollo de papel blanco de 74 mts. primera calidad	1,05	1,30
Extracto de tomate		
Doble concentrado en latas de 150 grs.	1,55	1,75
Trapo para piso		
Gris, de 55 x 60 cm.	2,00	2,30
Pastas frescas		
Al nuevo, el kg. a razón de		4,75

Queda establecido que la harina de trigo a emplearse en la elaboración de los productos mencionados no podrá ser inferior al tipo "000".

Cera en pasta y líquida
Quedan establecidos como precios máximos de venta en cada etapa de comercialización, los niveles de precios congelados al 1º de junio de 1973, reducidos en un 15 %.

Mermelada de durazno
Quedan establecidos como precios máximos de venta en cada etapa de comercialización, los niveles de precio congelados al 1º de junio de 1973, reducidos en un 7 %.

Sémola y semolín, a granel o envasada
Quedan establecidos como precios máximos de venta en cada etapa de comercialización, los niveles de precio congelados al 1º de junio de 1973, reducidos en un 10 %.

Hojas de afeitar
Quedan establecidos como precios máximos de venta en cada etapa de comercialización; los niveles de precios congelados al 1º de junio de 1973, reducidos en un 15 %.

Dentífricos y desodorantes en todos sus tipos
Quedan establecidos como precios máximos de venta en cada etapa de comercialización, los niveles de precios congelados al 1º de junio de 1973, reducidos en un 20 %.

Excepciones a la prohibición de venta de productos nuevos.

RESOLUCION
Nº 44
Bs. As., 22/6/73

VISTO el Decreto Nº 161/73, y
CONSIDERANDO:
Que por el inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 194/73, se prohíbe el poner a la venta productos nuevos durante un plazo de sesenta (60) días.
Que es necesario contemplar la situación que tal prohibición plantea a los artículos destinados a la indumentaria personal con excepción del calzado, los que presentan características especiales de estacionalidad que justifican su exclusión de dicho régimen.
Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior
Resuelve:

1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el inciso a) del Artículo 3º del Decreto Nº 194/73, a los fabricantes de telas y confeccionistas de artículos destinados a la indumentaria personal, con exclusión del calzado.

2º — Dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente resolución, las personas comprendidas en la excepción dispuesta por el apartado anterior deberán remitir al Area de Precios Industriales del Ministerio de Comercio, con carácter de declaración jurada, las listas de precios y condiciones de venta de los artículos de indumentaria personal, vigentes al 1º de enero y al 1º de junio de 1973, especificando calidad, variedad, marca, si la tuviere, y demás características que permitan su individualización.

3º — Previo al lanzamiento de nuevos artículos, los incluidos en esta resolución, deberán comunicar bajo declaración jurada, a la misma Area mencionada en el apartado 2º, los precios y condiciones de venta de los mismos.

4º — Los nuevos artículos deberán tener marcado el precio de venta al público, de acuerdo con los márgenes habituales de comercialización en las etapas intermediarias.

5º — Las infracciones a las disposiciones contenidas en los apartados 2º 3º y 4º de la presente resolución, serán reprimidas con las sanciones previstas en la llamada Ley N 19.508

6º — Comuníquese publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Revestido.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T.
Nº 205
Bs. As. 7/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en el expediente Nº 164.371/71; y
CONSIDERANDO
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a todos los maestros con ejercicio de la docencia en establecimientos privados de la provincia de Entre Ríos; con zona de actuación en la provincia de Entre Ríos.
Que del informe de fojas 32, producido por el Departamento Personería y Retenciones, existe el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, entidad con personería gremial que podría agrupar a trabajadores de la especialidad de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar, según informe de fojas 64 que la misma carece de afiliados cotizantes, razón por la cual carece de asidero legal la impugnación efectuada a fojas 57. Que desde el 14 de mayo de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.
Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.
Que el número de afiliados cotizantes que constituye el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.
Por ello

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el texto de estatuto obrante de fojas treinta y nueve 39) a foja cincuenta y cuatro vuelta 54 vta. inclusive y otorgar personería gremial a la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos, con domicilio en la calle Córdoba 662, de la Ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todos los maestros con ejercicio de la docencia en establecimientos privados de la provincia de Entre Ríos, con zona de actuación en la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional de Registro Oficial del estatuto de la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos, de la Ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, objeto y organización general

Artículo 1º — En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, se constituye una entidad que llevará por nombre el de "Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos" que agrupará a todos los maestros con ejercicio de la docencia en establecimientos privados de la provincia de Entre Ríos, siendo su zona de actuación la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos tendrá las siguientes finalidades:

a) Mantendrá como principio fundamental que el afiliado es un funcionario al servicio de la Nación, y que debe servir abnegadamente en todo momento a los intereses superiores de la misma.
b) En hecho y derecho representará, defenderá y estimulará los intereses profesionales de sus afiliados y seccionales ante las autoridades y ante la sociedad:
c) Propenderá a la afiliación total de los maestros de escuelas privadas de la Provincia fomentando el sentimiento de solidaridad gremial y mutual naciendo abstracción de tendencias políticas religiosas, raciales, sociales o ideológicas.
d) Propenderá por medios legales al mejoramiento profesional y económico de los maestros de escuelas privadas de Entre Ríos, adecuando su situación a las circunstancias vitales que rodean su actividad:
e) Tenderá con su acción a las conquistas mutuales en pro del mejoramiento de sus afiliados en todos los órdenes:
f) Contribuirá a la defensa permanente de las escuelas privadas en especial de la Provincia como fuente de trabajo de sus afiliados:
g) Auspiciará la sanción de leyes o estatutos que aseguren la inamovilidad de los maestros de escuelas privadas con derecho a la carrera docente y administrativa: el bienestar económico, moral cultural, social, intelectual y físico de los mismos y de sus familias, y el perfeccionamiento de la educación primaria, común y diferenciada:
h) Velará por el cumplimiento y perfeccionamiento de las leyes y decretos destinados a proteger la salud física, intelectual y moral del maestro de escuelas privadas de la Provincia;

i) Estimulará a los educadores privados o de cualquier orden que se distingan por sus obras o actos no comunes en favor de la educación de la Provincia;

j) Prestará a sus afiliados el apoyo debido peticionando en su nombre ante las autoridades correspondientes, o respaldando el pedido personal que realicen cuando fuesen lesionados sus legítimos derechos, o soliciten un beneficio justo;

k) Fomentará el espíritu de solidaridad, asistencia y consideración recíproca entre sus asociados;

l) Organizará y sostendrá bibliotecas públicas y centros de estudios especializados.

Art. 3. — La Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos deberá ejercitar sus actividades con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica, y de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

Art. 4º — La Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos funcionará en el carácter derechos y obligaciones de las entidades con personería gremial, y en su defecto como simple asociación con personería jurídica conforme a las facultades conferidas por el presente estatuto y la ley que lo apruebe.

Art. 5º — Se fija la ciudad de Paraná como domicilio legal de la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos.

Art. 6º — El Organo Superior permanente de la Unión Gremial será la Comisión Directiva Central.

Art. 7º — En cada cabecera de Departamento funcionará un Seccional quien tendrá radio jurisdiccional en el mismo.

Art. 8º — La Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Fomentar la creación y actividades de las Seccionales departamentales;

b) El requerir informes a los poderes públicos y reparticiones públicas de la Provincia o instituciones oficiales;

c) Dictar su reglamento, que deberá ser aprobado por Asamblea, y aprobar en Asamblea el de las Seccionales que también deberá ser aprobado por las Asambleas Seccionales;

d) Administrar sus fondos nombrar y remover a sus empleados;

e) Adquirir y administrar bienes y aceptar donaciones y legados no prohibidos;

f) Editar un Organo de Publicidad que refleje el movimiento de la Unión Gremial;

g) Cumplir con los principios y fines establecidos en el artículo 2º.

CAPITULO II

De los socios

Art. 9º — Para pertenecer a la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos es preciso:

a) Ejercer la docencia como maestro en algún establecimiento educacional privado de la Provincia de Entre Ríos;

b) Comprometerse a cumplir los presentes Estatutos y resoluciones de las autoridades de la Unión Gremial;

c) Presentar la solicitud de afiliación a la Comisión Directiva Central, quien resolverá sobre la misma.

Art. 10. — Son derechos de los socios:

a) Gozar de las ventajas concedidas por los Estatutos y los que otorgue la Unión Gremial, siempre que se encuentren al día con el pago de las cuotas;

b) Concurrir a las Asambleas con derecho a voz;

c) Tener el derecho de voto en las Asambleas y elecciones cuando haya ejercido la docencia como maestro en una escuela privada de la provincia de Entre Ríos en el año inmediato anterior a la fecha de las mismas, y se encuentre al día con el pago de las cuotas;

d) Dirigirse en forma correcta a las autoridades de la Unión Gremial realizando peticiones;

e) Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar; los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa o en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta su vuelta al trabajo cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva Central.

Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de los asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva Central;

f) Pedir su incorporación a la Seccional que desee, cuando no estuviera constituida la misma en el Departamento en que ejerza la docencia, gozando de todos los derechos de los demás integrantes de la Seccional;

g) Renunciar a seguir perteneciendo a la Institución por medio de escrito o telegrama colacionado dirigido a la Comisión Directiva Central, quien deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta días de la fecha de presentación, no pudiendo ser rechazada salvo que se resolviese la expulsión del socio renunciante por un motivo legítimo. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, o resolviéndose su rechazo sin decidir la expulsión por un motivo legítimo, se considerará automáticamente aceptada.

El asociado que renunciase no estando al día con el pago de sus cuotas, podrá ser expulsado por tal motivo legítimo, rechazándose la renuncia presentada.

Art. 11. — Son obligaciones de los socios:

a) Abonar en término las cuotas sociales;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva Central y Comisión Directiva de las Seccionales; así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Dar cuenta a Secretaría de la Comisión Directiva Central y de la Comisión Directiva de las Seccionales los cambios de domicilio y de lugar de trabajo.

Art. 12. — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva Central dentro de los treinta días de su presentación, considerándose aceptada transcurrido dicho plazo. La solicitud sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad especificada en el inciso a) del art. 9º;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si la Comisión Directiva Central resolviere el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea, para su consideración.

La solicitud de afiliación deberá consignar los siguientes datos de la persona que desea hacer su ingreso a la Institución: nombres y apellidos completos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, matrícula individual o cédula de identidad en el caso de no poseerla, domicilio, estado civil, nombres y apellido completos del cónyuge, establecimiento donde trabaja con fecha de ingreso al mismo y tarea que realiza.

CAPITULO III

Del patrimonio social

Art. 13. — El patrimonio social estará compuesto:

a) Por las cuotas sociales y asistenciales, cotizaciones y contribuciones;

b) Por las donaciones, legados y aportes no prohibidos;

c) Por las subvenciones, subsidios, préstamos que le sean acordados;

d) Por los intereses de los capitales depositados;

e) Por el beneficio de los festivales, rifas que sean organizados para allegar fondos;

f) Por todos los bienes adquiridos y sus frutos;

g) Por las multas y otros recursos ocasionales.

CAPITULO IV

De la administración

Art. 14. — La unión Gremial, una vez obtenida la personería gremial, o en su defecto la jurídica, tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto para la adquisición de bienes y recursos, de acuerdo con las finalidades de la Institución y el presente Estatuto.

Podrá en consecuencia adquirir en propiedad bienes muebles o inmuebles por compra, permuta, donación, legado, o cualquier otra forma autorizada por las leyes.

La adquisición de bienes inmuebles, su venta, constitución de hipoteca y cualquier otro gravamen sobre los mismos deberá ser resuelta por la Asamblea.

Art. 15. — Los gastos de disposición serán ejecutados a nombre de la Unión Gremial por la Comisión Directiva Central debiendo suscribir por ella el Presidente y Secretario.

Art. 16. — Las cuotas de los socios serán fijadas en Asamblea convocada al efecto, por el voto secreto y directo de los afiliados o delegados, de acuerdo a las circunstancias y a los servicios que preste la Unión Gremial.

Art. 17. — Las cuotas sociales serán mensuales, pagaderas a más tardar el día quince de cada mes, por mensualidad vencida.

Las cuotas deberán abonarse personalmente en la sede de la Seccional respectiva.

Art. 18. — Los socios que adeuden más de dos cuotas sociales, serán intimados por Tesorería de la Comisión Directiva Central a hacer efectivo el pago dentro del plazo de treinta días, vencido el cual estarán en condiciones de ser suspendidos por la Comisión Directiva Central, la que asimismo podrá recomendar su expulsión a la próxima Asamblea.

Art. 19. — En caso de disolverse la Unión Gremial, sus bienes pasarán a ser propiedad de la Federación del Magisterio de Entre Ríos, con cargo a destinarlo a alguno de los fines establecidos en este Estatuto.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva Central

Art. 20. — La Comisión Central, que será el órgano directivo de la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos, se compondrá de once miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tres Prosecretarios, Tesorero, Protesorero y tres Vocales.

Art. 21. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Central y de la Comisión Revisora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener la antigüedad mencionada en el artículo 9º inciso a) a la fecha de la elección, no menor de dos años.

b) Los cargos directivos y representativos de esta entidad serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva Central y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período.

Desempeñarán sus cargos en forma gratuita y serán elegidos juntamente con tres vocales suplentes de la Comisión Directiva Central en la fecha que establezca la Asamblea.

Art. 23. — Las atribuciones de la Comisión Directiva Central son:

a) Convocar a Asamblea, cumplir resoluciones, aplicar el estatuto y resolver todos los casos de insuficiencia, silencio o duda de los mismos;

b) Tomar dinero en préstamo; constituir depósito a premio y en cuenta corriente; autorizar gastos; nombrar comisiones supletorias; organizar cualquier forma lícita para obtener recursos a fin de poder ejecutar sus proyectos; peticionar ante las autoridades; nombrar y revocar mandatarios generales y especiales; estar en juicio, fuero, instancia o jurisdicción legal; nombrar o discutir empleados a sueldo o comisión; aceptar garantías, legados, donaciones; dictar reglamentos internos y todo cuanto acto administrativo legal o práctico sean necesarios para su mejor desempeño en concordancia con los objetivos sociales.

Art. 24. — La Comisión Directiva Central tendrá quórum con seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente sólo votará en caso de empate para decidir la cuestión. Se reunirá quincenalmente como mínimo, según convocatoria verbal o escrita por Secretaría.

Cuando la Comisión Directiva Central tenga menos miembros del quórum mínimo de seis, por licencia o ausencia temporaria de sus miembros por un lapso superior a un mes, se integrará la Comisión Directiva Central con los vocales suplentes, hasta alcanzar quórum.

En caso de renuncia, fallecimiento, dejar de pertenecer a la Unión Gremial, o alguna causa que impida la continuación en el cargo, el miembro de la Comisión Directiva Central será reemplazado por el vocal suplente que en orden corresponda. Cuando la Comisión Directiva Central, ya sea por ausencia temporaria o definitiva de sus miembros, no contase con el quórum de seis miembros, habiéndose integrado ya con los vocales suplentes, deberá convocar en un plazo no inferior a los quince días, a asamblea para elección de nuevas autoridades.

Art. 25. — Al presidente en ejercicio corresponde:

a) Convocar a la Comisión Directiva Central y cada dos años a la asamblea mediante circulares;

b) Presidir y dirigir los debates de las reuniones y asambleas;

c) Velar por la administración y el desarrollo del programa enunciado en el artículo 2º;

d) Ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva Central;

e) Representar legalmente a la Unión Gremial, juntamente con el Secretario;

f) Firmar escrituras y poderes con el Secretario, y los cheques y órdenes de pago con el Tesorero;

g) Decidir sobre los casos urgentes y hacer nombramientos del personal de administración;

h) Redactar la memoria correspondiente al período de mandato ejercido por la Comisión, la que deberá leer ante la asamblea ordinaria.

Art. 26. — El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Art. 27. — El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, archivos, actas, ficheros y registros de afiliados.

Refrendada siempre la firma de la presidencia, salvo casos previstos en estos estatutos;

Ejerce la representación legal de la Unión Gremial junto con el Presidente.

Art. 28. — Habrá tres Prosecretarios: 1º, 2º, 3º, cuya función es coadyuvar con el Secretario para atender en la mejor forma los asuntos de Secretaría.

Por ausencia temporaria o definitiva del Secretario reemplazarán a éste en el orden en que llevan.

Art. 29. — El Tesorero tiene a su cargo todo el manejo de fondos, recibos y pagos de lo que es responsable. Autoriza con sola firma los recibos de socios, redacta balances que presentará semestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Asamblea Ordinaria, de todo el período de mandato ejercido por la Comisión.

Lleva el registro de cobros de cuotas sociales. Da cuenta a la Comisión Directiva Central de todos los socios atrasados.

Da cuenta del estado financiero y económico de la entidad y propone soluciones si fuese necesario.

Tendrá la suma de dinero que le fije la Comisión Directiva Central en Caja Chica y el resto depositado en Banco a la orden de la Unión Gremial, y hasta la obtención de la personería, a la orden del Presidente y Tesorero conjuntamente.

Art. 30. — El Protesorero sustituye al Tesorero en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

Art. 31. — Los Vocales sustituyen en orden a los miembros de la Comisión Directiva Central que faltan después de producirse las sustituciones precedentes; deben realizar los cometidos que le asigne la Comisión Directiva Central.

Art. 32. — Los Vocales Suplentes ingresarán a la Comisión Directiva Central por ausencia definitiva de algún titular, y accidentalmente por licencia o ausencia temporaria de algún miembro, por un lapso superior a un mes.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Central puede ser revocado en cualquier momento por el voto de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato. En caso contrario se fijará un término para que la Comisión Directiva Central convoque a elecciones continuando en el mandato a ese solo efecto.

Art. 34. — La Comisión Revisora de Cuentas, consta de tres miembros y tendrá a su cargo la fiscalización de las entradas y salidas: observación de cuentas; certificación semestral de los balances; presentación de un dictamen fundado sobre su gestión a la Comisión Directiva Central anualmente, y a la Asamblea Ordinaria cuando ésta se reúna.

Art. 35. — En caso de advertir la Comisión Revisora de Cuentas alguna anormalidad que no sea satisfactoriamente resuelta por la Comisión Directiva Central, deberá solicitar a la misma la convocatoria urgente de una Asamblea Extraordinaria para que tome conocimiento y resuelva, aclarándose en el orden del día el objeto de la convocatoria. No cumplimentando la Comisión Directiva Central su obligación, queda facultada la Comisión Revisora de Cuentas para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su órgano de aplicación.

CAPITULO VI

De las Seccionales

Art. 36. — En cada localidad cabecera de Departamento, se constituirá una Seccional de la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos, a la que pertenecerán todos los socios que ejerzan la docencia en el respectivo Departamento, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación de la Unión Gremial en su jurisdicción, conforme al régimen de estos Estatutos;

b) Representar a sus asociados en sus relaciones con los poderes públicos del ámbito de su jurisdicción, en cuestiones que atañen a la profesión;

c) Proponer a la Comisión Directiva Central las resoluciones que entienda útiles a los fines propuestos en estos Estatutos para la Unión Gremial;

d) Requerir informes de los poderes públicos, reparticiones públicas e instituciones oficiales, en el ámbito de sun jurisdicción;
e) Proyectar su reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Comisión Directiva Central.
f) Administrar sus fondos, nombrar y remover a sus empleados;
g) Percibir a nombre de la Unión Gremial, las cuotas que abonen los socios de su jurisdicción;
h) Denunciar a la Comisión Directiva Central, las deficiencias e irregularidades que ocurran en el funcionamiento de los establecimientos educacionales privados, con asiento en el ámbito de su jurisdicción;
i) Remitir mensualmente a la Comisión Central la lista de los afiliados que hayan abonado la cuota social, y la de los que no lo hayan efectuado.
j) Autorizar inversiones y aprobar los pagos que de conformidad con las mismas, se efectúen por Tesorería;
k) Enviar dos Delegados a la Comisión Directiva Central, cada vez que en la misma se traten asuntos atinentes a su Departamento, o que la Comisión Directiva Central lo juzgue conveniente;
l) Dirigir la actividad de la Unión Gremial en su Departamento, atendiendo a las particularidades del mismo y a las circunstancias del caso, pero respetando siempre los fines señalados en estos Estatutos y las directivas que señale el Organo Superior de la Unión Gremial.

Art. 37. — Los fondos de cada Seccional provendrán de cualquier título lícito y compatible con los fines de la Unión Gremial, que la misma obtenga para sí, y especialmente el resultante del 50 o|o del producido líquido de la cuota, que abonen los socios con ejercicio de la docencia en el ámbito de su jurisdicción, debiendo remitir mensualmente a la Comisión Central el 50 o|o restante.

Art. 38. — La Comisión Directiva de cada Seccional se compondrá de un mínimo de seis miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria Local. Durando dos años en sus cargos y pudiendo ser reelectos por un período.

Art. 39. — Hasta tanto se dicte el reglamento de cada Seccional, el funcionamiento de la Comisión Directiva, se ajustará a lo dispuesto en estos Estatutos, y su reglamentación, en lo que sea compatible con la naturaleza de las Seccionales.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 40. — La Asamblea Ordinaria está formada por los Delegados Secionales de la Unión Gremial, y se reunirá cada dos años en el mes de agosto, para aprobar la memoria y balance; fijar fecha de las elecciones; designar la Junta Electoral y considerar asuntos relativos a la Unión Gremial que la Comisión Directiva Central incluya en el orden del día, por decisión propia o a pedido de tres Seccionales o 1|10 de los socios con derecho a voto, con antelación suficiente para su inclusión.

Art. 41. — La Asamblea Extraordinaria se compone de los mismos miembros que la Asamblea Ordinaria, y deberá ser convocada por la Comisión Central, cuando la misma lo estime conveniente o surja de estos Estautos su convocatoria o lo soliciten 1|10 del total de socios con derecho a voto o tres Seccionales. Será convocada para tratar asuntos relativos a la Unión Gremial.

Art. 42. — Para todas las asambleas regirán las siguientes disposiciones comunes.

a) Funcionarán con un quórum de la mitad más uno de los Delegados, pudiendo sesionar válidamente media hora después de la señalada con los miembros presentes;
b) Las decisiones se adoptarán en forma pública y por simple mayoría, cuando en estos Estatutos no se exija una mayoría calificada, votando el Presidente sólo en caso de empate a fin de decidir la cuestión;
c) El Presidente y Secretario de la Comisión Central también lo serán de las asambleas, salvo que la asamblea resuelva lo contrario;
d) La convocatoria a las Asambleas deberá hacerse con una anticipación de treinta días como mínimo, con indicación de los temas incluidos en el orden del día, publicándose en el Boletín Oficial de laProvincia de Entre Ríos y en un diario de la ciudad de Paraná con la misma antelación. Con igual anticipación se comunicará a la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica y a los afiliados. En las publicaciones y comunicaciones deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Art. 43. — Los Delegados serán elegidos en la seccional respectiva para esta Asamblea, a la que deberán concurrir con mandato de los socios según surja de las Asambleas Seccionales.

Tales Delegados deberán tener una antigüedad de un año en la actividad mencionada en el artículo 9, inciso a) El número de Delegados por cada seccional será a razón de uno por cada veinticinco afiliados. Las seccionales que no cuenten con tal número de socios tendrán derecho a ser representados por un Delegado El número de Delegados máximo de una seccional será el del 40 % del total de Delegados seccionales que puedan participar de la Asamblea

CAPITULO VIII

Del Régimen Electoral

Art. 44. — Las elecciones de la Unión Gremial se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria, y con no menos de treinta días de anticipación a su realización. La Junta Electoral, integrada por tres miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora los que no podrán ser alterados a los socios a las seccionales, al organismo de aplicación del Ministerio de Trabajo, y publicada en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de Paraná.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones serán exclusivamente las relacionadas con el proceso electoral

Art. 45. — Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todo asociado que haya ejercido la docencia durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección La convocatoria a elecciones debe ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior

Los padrones electorales y listas intervinientes deberán encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección

Art. 46. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado, con no menos de quince días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por quince asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días con el mismo padrón electoral.

Art. 47. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial, que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello fuera necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva e integrantes de listas.

Art. 48. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existen, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 49. — En cada seccional constituída se instalará obligatoriamente una mesa receptora de votos.

Art. 50. — El escrutinio definitivo se efectuará por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas y proclamando los candidatos electos.

De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice.

El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral, remitiéndose de inmediato la urna sobres, votos emitidos, planillas, padrones escrutinio provisorio y todo lo atinente al acto eleccionario a la Junta Electoral.

Art. 51. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 52. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como la información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un legajo para archivar como antecedente

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 53. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO X

Memorias y Balances

Art. 54. — La Comisión Central deberá presentar ante el Ministerio de Trabajo, con una anticipación no menor de treinta días hábiles a la fecha de la Asamblea que deba considerarlos, el respectivo estado patrimonial y cuadro de resultados de las actividades correspondientes.

Asimismo remitirá una copia de tal estado patrimonial y cuadro de resultados a todos los afiliados, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la Asamblea Una vez realizada la Asamblea, la Comisión Directiva Central deberá comunicar a la autoridad de aplicación el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en el presente artículo dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la Asamblea

Los libros que lleve la institucion quedarán en Secretaría durante este último término para que los asociados puedan examinarlo.

La Asamblea resolverá por mayoría de votos la aprobación observación o rechazo del estado patrimonial y el cuadro de resultados.

Art. 55. — La memoria del ejercicio del mandato de la Comisión Directiva Central será firmada por el Presidente y Secretario, y remitida copia de la misma a los asociados con una anticipación no menor de treinta días de la fecha de la Asamblea que la considere

Esta resolverá por mayoría de votos la aprobación, observación o rechazo de la memoria. Los libros de actas y demás que se relacionen con la memoria deberán permanecer en Secretaría por el término mencionado en el presente artículo, para ser examinado por los afiliados.

CAPITULO XI

Régimen Disciplinario

Art. 56. — Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los asociados serán las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento:
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 57. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que para la próxima infracción se hará pasible de suspensión.
b) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere o injuriare, de hecho o de palabra, a representantes de la institución en funciones sindicales.
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio
   c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico, o haberla desacreditado injustamente en forma pública o incurrir en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
   d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas
c) Corresponderá expulsión en los siguientes casos que taxativamente se enumeran:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo que la Comisión Directiva Central le intimare a hacerlo de acuerdo a esos Estatutos
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
   e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
   g) Haber obligado o comprometido a la institución en actos que le acarren perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 58. — Las sanciones de apercibimiento serán aplicadas por la Comisión Central. La suspensión no podrá ser por un término mayor de noventa días y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea, en la cual tendrá derecho a participar con voz y voto.

Art. 59. — Cuando el afiliado se halla acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 60. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea, pudiendo la Comisión Directiva Central solamente recomendar tal sanción a la misma, elevándose los antecedentes del caso.

El afiliado, de cuya expulsión se trate en la Asamblea, tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto salvo cuando se trate de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz.

Art. 61. — La única causa de cancelación de la afiliación, no existiendo la expulsión, será la de haber dejado el socio de desempeñarse por un plazo mayor de un año en la actividad especificada en el inciso a) del artículo 9º

Art. 62. — Todo asociado expulsado podrá solicitar su reincorporación en el futuro ante alguna Asamblea previo pedido a la Comisión Directiva Central de su inclusión en el orden del día con la antelación suficiente La Comisión Directiva Central está obligada a incluir dicho pedido en el orden del día.

CAPITULO XII

Representantes del Personal

Art. 63. — En cada establecimiento donde se desempeñen cinco asociados de la Unión Gremial como mínimo, existirán representantes del personal de acuerdo a la siguiente proporción: de cinco a quince socios, un representante; de dieciséis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta socios.

Art. 64. — Para ser representante del personal de un establecimiento se requiere ser socio de la Unión Gremial y desempeñarse en el establecimiento ante el cual va a desempeñar su cometido, ambos con una antigüedad mínima de un año y no haber sido objeto de condena penal.

Art. 65. — Los representantes del personal serán elegidos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos por un período. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los socios del establecimiento. Todo lo conducente al acto eleccionario será realizado por la seccional a la que pertenezca el establecimiento, debiendo realizarse las elecciones con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados. La convocatoria deberá ser dada a publicidad por la seccional en un diario de la localidad,

o de la localidad más cercana en caso de no existir diario en la misma, en un lugar visible para los socios en el establecimiento y mediante comunicación a cada uno de ellos, con una anticipación mínima de diez días del acto eleccionario.

Art. 36. — El resultado del acto eleccionario será comunicado por la seccional a la Comisión Directiva Central para que ésta inmediatamente comunique por medio fehaciente a designación a las autoridades del establecimiento.

Art. 67. — Si la seccional no efectuara la convocatoria en los términos fijados, la Comisión Directiva Central, a pedido del cinco por ciento de los socios interesados, la intimará a realizarla dentro del plazo de diez días. En el caso de no dar cumplimiento la seccional a la intimación se designará un delegado electoral de la Comisión Directiva Central, al solo efecto de realizar la convocatoria y controlar el proceso electoral.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 68. — La Comisión Directiva Central, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá intervenir las seccionales para restablecer su normal funcionamiento y el cumplimiento del programa y fines de la Unión Gremial contenidos en estos Estatutos. A tales efectos deberá designar un interventor o nombrar una comisión "ad hoc" que durará en sus funciones el tiempo mínimo necesario para el restablecimiento de la normalidad debiendo convocar a Asamblea para la elección de nuevas autoridades.

Art. 69. — El presente Estatuto puede ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes, sin desvirtuar los principios establecidos en el Capítulo I del mismo. La necesidad de reforma debe ser declarada por la Comisión Directiva Central a pedido de cinco seccionales o un quinto de los socios con derecho a voto, o decisión propia.

Art. 70. — Declarada la necesidad de la reforma, la Comisión Directiva Central convocará a las seccionales a una Asamblea Extraordinaria con la suficiente antelación, para que las mismas, a su vez, convoquen a sus socios a Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva Central, al convocar deberá expresar los fundamentos en que se basa la reforma propuesta por la misma, las seccionales o los socios. Al efecto, cuando la propuesta sea de los socios o las seccionales deberá ser fundamentada.

Art. 71. — La Asamblea Extraordinaria de la seccionales se pronunciará por la aceptación o no de la propuesta y designará sus representantes con mandato según lo propuesto.

Art. 72. — La propuesta sólo se considerará aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los representantes presentes, siempre que un mínimo de lo dos tercios de las seccionales se encuentren representadas.

Art. 73 — La adhesión de la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos a una asociación de grado superior será resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados, y siempre que la asociación de grado superior tenga finalidades compatibles con las del presente Estatuto. La Junta Electoral será designada en la Asamblea en que se considere lo relativo a la adhesión. Igual procedimiento se seguirá para el caso de retiro de la adhesión. La adhesión se hará en todo caso con la reserva de todas las facultades que el presente Estatuto otorga a la Unión Gremial de Maestros Privados Entrerrianos y a sus órganos directivos, deliberativos y socios, las que no podrán renunciarse: la exigencia de tener un representante de la Unión Gremial en la asociación de grado superior y de que las medidas de acción directa sean resueltas por el voto secreto de los afiliados o sus delegados.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Art. 74. — La primera Comisión Directiva de las Seccionales será elegida en la Asamblea de constitución de las mismas, a la que serán convocados por la Comisión Directiva Central todos los maestros de escuelas privadas que ejerzan la docencia en la respectiva jurisdicción.

Art. 75. — La Comisión Directiva de la Seccional Paraná ejercerá al mismo tiempo las funciones de la Primera Comisión Directiva Central.

Esta Primera Comisión Directiva Central será asesorada por un Consejo Consultivo constituido por un representante de cada seccional que se reunirá con aquélla.

Las reuniones se realizarán obligatoriamente en los meses de julio y diciembre, y además a voluntad de la Primera Comisión Directiva Central cuando lo estime conveniente. El lugar de reunión lo fijará la Primera Comisión Directiva Central.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal Superior, Vigilancia y Técnicos de Bovril Argentina S.A.C.I.F.A.G.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T

Nº 226

Bs. As., 10|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato del Personal Superior, Supervisor, Vigilancia y Técnicos de Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G., de la Provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 498.481|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal superior, de supervisión, vigilancia y técnicos de la Empresa Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G.; con zona de actuación en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Que desde el 18 de agosto de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información de fojas 28, producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe el Sindicato de Empleados y Obreros Industria de la Carne de Santa Elena que podría agrupar al personal de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar que la citada entidad no manifiesta oposición como consta a fojas 31 vuelta.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello.

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a diecinueve vuelta (19 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal Superior, Supervisión, Vigilancia y Técnicos de Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G., con domicilio en la Localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal superior, de supervisión, vigilancia y técnicos de la Empresa Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G., con zona de actuación en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato de Empleados y Obreros Industria de la Carne de Santa Elena, al personal agrupado por el Sindicato del Personal Superior, Supervisión, Vigilancia y Técnicos de Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G., de la provincia de Entre Ríos, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal Superior, Supervisión, Vigilancia y Técnicos de Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G., de la provincia de Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar al Sindicato de Empleados y Obreros Industria de la Carne de Santa Elena; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio.

Artículo 1º. — En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 18 de agosto de 1971, se constituyó una asociación profesional de primer grado, para la defensa de los intereses Profesionales, bajo la denominación de "Sindicato del Personal Superior, Supervisor, Vigilancia y Técnicos de Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G., con domicilio legal en la mencionada ciudad.

Propósitos

Art. 2º. — El sindicato tendrá como objeto y fines lo siguiente:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí, a todos las personas mencionadas en el artículo 4º del presente estatuto, dependiente de empresa Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G.;

b) Representar a sus afiliados ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, como así también defender sus intereses profesionales.

c) Peticionar ante quién corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general para todos sus afiliados;

g) Ejercer en el cumplimiento de sus objetivos, todos los actos que no sean legal o convencionalmente prohibidos;

h) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar social de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

i) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad social, denunciando sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

j) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de la responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

k) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

Art. 3º — Esta organización tendrá como zona de actuación la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a todo el personal superior, de supervisión, vigilancia y técnicos de la Empresa Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G.

Art. 5º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, racionales, filosóficas o religiosas ni otorgar ni recibir subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad Obligaciones de los Afiliados

Art. 6º — Las obligaciones de los afiliados, son las que se detallan a continuación:

a) Abonar puntualmente la cuota sindical u otra contribución que decida fijar la Asamblea General de afiliados;

b) Conocer, respetar y cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos internos y resoluciones emanadas de los órganos directivos;

c) Aceptar los cargos, para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada;

d) Participar en todos los actos, que organice la entidad;

e) Dar cuenta a Tesorería y a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo

f) Respetar a la persona y opinión de los demás afiliados, como así también a las autoridades y profesionales de la institución.

Derechos de los Afiliados

Art. 7º — Los afiliados que se hallen al día en el pago de sus cuotas sociales, gozarán de todos los beneficios que les acuerda el estatuto y los que el gremio, reciba derivados de la acción social que esta entidad otorgue a sus afiliados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Además de elegir a sus autoridades y de ser elegido, tomar parte en las deliberaciones de las asambleas con voz y voto y a ser defendido y representado por la entidad en las cuestiones relacionada con sus intereses profesionales, así como también cuando a su juicio estime que alguna cuestión es agraviante para la asociación, podrá peticionar ante la Comisión Directiva, que tomen los recaudos pertinentes para solucionar la cuestión.

Art. 8º — Los afiliados que se encuentren enfermos que no perciban remuneración y los que estén prestando Servicio Militar Obligatorio quedarán exentos del pago de la cuota sindical, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuarán en el goce de los derechos y beneficios que les correspondan a los demás afiliados, siempre que no superen los dieciocho meses, con excepción de ser electos para integrar la Comisión Directiva.

Art. 9º — Todo afiliado que ocupare cargos representativos de partidos políticos, no podrá ejercer ningún cargo electivo ni usar de los lemas de la "asociación", así como también cuando llegare a ocupar cargos en la Dirección de la Empresa.

Art. 10. — Los afiliados que estén jubilados o se acojan a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, con los mismos derechos y obligaciones de los que están en actividad, abonando la cuota correspondiente que los demás, pero perderán el derecho de integrar la Comisión Directiva y de participar en las deliberaciones de las asambleas, a excepción de aquellas en las que se consideren asuntos específicamente relacionados con la obra social que desarrolla la entidad y asuntos referidos al personal en pasividad.

Art. 11. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, lo deberán hacer por escrito o telegrama colacionado, con el único requisito de estar al día en el pago de la cuota social, o sea tener paga la mensualidad correspondiente a la fecha de su renuncia. La misma deberá ser dirigida a la Comisión Directiva y ésta la deberá resolver dentro de los treinta días de haberla recibido y no podrá rechazarla, salvo que la asociación resolviese su expulsión por causa legítima. De no mediar resolución expresa en el término aludido, la misma se considerará aceptada.

Requisitos de Admisión y Rechazo

Art. 12. — Podrán afiliarse al Sindicato todas aquellas personas que se desempeñen en alguna de las actividades enumeradas en el Artículo 4º del presente estatuto, dentro de la zona de actuación mencionada en el Artículo 3º y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Solicitar su afiliación por escrito consignando: apellido y nombre, edad, nacionalidad (si fuere extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, domicilio particular, lugar de trabajo y tarea que realiza;

b) Tener una antigüedad no menor de tres meses.

Transcurrido treinta días desde que la Comisión Directiva, haya recibido la solicitud, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa se considerará automáticamente aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluídas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos, por el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente, por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
En tal supuesto de que una solicitud de afiliación fuere rechazada, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante, deberá ser escuchado por la misma.

Art. 13. — Los afiliados perderán el carácter de tales y serán dados de baja de los registros de la asociación por las causas siguientes:

a) Renuncia;

b) Fallecimiento;

c) Expulsión;

d) Por dejar de pertenecer a la actividad especificada en el artículo 4º, del presente estatuto, por un tiempo superior al año.
Para volver a afiliarse deberá ser autorizado por una asamblea general de afiliados.

Art. — 14. — El afiliado una vez aceptado por la Comisión Directiva comenzará a gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social de la entidad a los sesenta días de su aceptación como tal y siempre que haya abonado las cuotas de afiliación.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 15. — Los órganos de dirección y administración y fiscalización serán:

a) La Asamblea General de Afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas;

Art. 16 — La dirección y administración será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares a saber: Un Secretario General;

un Prosecretario General; un Secretario Gremial; un Prosecretario Gremial; un Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas, y tres Vocales titulares, además se elegirán dos Vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 17. — Los miembros de la Comisión Directiva y/o cargos representativos, serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad, tener una antigüedad como afiliado a la organización y desempeñando la actividad no menor de dos años y gozar de buen concepto moral y de trabajado honesto.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Art. 19. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y con carácter extraordinario, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o se lo soliciten por escrito la mitad de sus titulares, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los tres días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos y sus resoluciones serán válidas.

Art. 20. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, serán dados de baja como integrante de la misma, se entiende faltas injustificadas.

Art. 21. — Las sesiones de la Comisión Directiva, serán presididas por el Secretario General, quien sólo votará en caso de empate.

Art. 22. — La reconsideración de asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán volverse a considerar, siempre que a esa sesión concurran igual o mayor número de miembros, que a la sesión que hubiera aprobado la medida originariamente, y se necesitará una mayoría de los dos tercios de votos, en caso contrario se mantendrá lo resuelto en la sesión anterior.

Art. 23. — En caso de separación, renuncia, fallecimiento de cualquiera de sus miembros titulares de la Comisión Directiva serán reemplazados de la siguiente manera: Al Secretario General, por el Prosecretario General y a los demás Secretarios por los Prosecretarios, en ausencia de ellos por el Vocal titular que la misma designe, pasando a ocupar las vacantes que vayan quedando entre los vocales titulares los vocales suplentes. No obstante de producirse este caso, se faculta a la Comisión Directiva a efectuar un reordenamiento en los cargos atendiendo a su mayor eficiencia si la Comisión Directiva quedara en minoría, se procederá de conformidad con la legislación vigente.

Art. 24. — El mandato de los cargos de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario convocada al efecto, con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes, para tener quórum esa asamblea, será necesario la presencia del treinta por ciento de los afiliados al día con Tesorería. Si tal caso ocurriera la asamblea designará a cinco afiliados para que ejerzan en carácter de Comisión Directiva y provean lo necesario para convocar a elecciones en el término de cuarenta y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo correspondiente a elecciones generales, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente para estos casos.

Art. 25. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses del Sindicato o la disciplina del mismo, de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, ésta podrá separar a cualquiera de ellos en forma provisoria, lo que deberá hacerse en sesión especial, en la que se invitará al inculpado a retirarse y lo resuelto se le notificará, debiendo convocarse a una asamblea general de afiliados, en el plazo máximo de treinta días y a la que asistirá el miembro sancionado a fin de que efectúe los descargos que estime corresponder y la asamblea mencionada será la encargada de resolver en definitiva si se confirmara su expulsión deber proceder de conformidad a lo que se establece en el capítulo de Medidas Disciplinarias.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 26. — Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva son:

a) Ejercer la dirección y administración del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de los órganos directivos;

b) Administrar y dirigir la entidad, con sano criterio, como así también, la buena marcha de la asociación, designar a los empleados que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, fijarles el sueldo y separarlo cuando sea necesario;

c) Designar las subcomisiones que fueran necesarias para la buena marcha de la institución, sean auxiliares permanentes o transitorias como también designar a afiliados para colaborar con las distintas Secretarías;

d) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad y con la letra y el espíritu del presente estatuto que no hayan sido previstos en el mismo y juzgar necesario para la buena marcha de la asociación;

e) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito en perjuicio de la entidad;

f) Postergar hasta treinta días la realización de la asamblea general de afiliados de carácter ordinario, cuando existan fundamentos para ello con cargo de dar cuenta a la misma en la primera asamblea que se realice;

g) Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o privadas, adquirir toda clase de bienes inmuebles, derechos reales, venderlos, gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos, aceptar y conferir representaciones y mandatos y renovarlos como también estar en juicio pudiendo transigir siendo necesario siempre en estos casos enumerados precedentemente, tener la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados.

h) Rentar a los miembros de la Comisión Directiva y fijarles el sueldo (que no deberá exceder del mayor del convenio) pudiéndoles además fijarles viáticos o gastos de movilidad, cuando les impida asistir al empleo;

i) Convocar a asambleas generales de afiliados de cualquier carácter convocar a elecciones para la renovación de autoridades o cualquier otras de carácter representativo;

j) Confeccionar el Orden del Día, para las asambleas que convoque por propia decisión;

k) Elevar a la asamblea de carácter ordinario, el inventario, memoria, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, correspondientes al ejercicio económico financiero de cada año;

l) Deliberar y resolver con arreglo al presente estatuto, las solicitudes de afiliación y aplicar las sanciones disciplinarias que se establecen en el capítulo respectivo.

Art. 27. — En caso de renuncia que dejare a ésta sin quórum legal, los renunciantes miembros de la Comisión Directiva, no podrán hacer abandono de sus cargos, hasta la reintegración de la misma, la que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25, del presente estatuto, sin perjuicio de aplicarse la legislación vigente para estos casos. En caso de abandono además de la responsabilidad legal pertinente serán expulsados, pudiendo apelar de ello conforme lo establecido en el capítulo referente a medidas disciplinarias.

Art. 28. — La Comisión Directiva deberá remitir a la autoridad de aplicación (Ministerio de Trabajo de la Nación), la información siguiente:

a) Copia debidamente autenticada de la memoria, balance e inventario y toda otra documentación relacionada con el movimiento de fondos altas y bajas de afiliados u otra cuenta que haya sido sometida a consideración de la asamblea general de carácter ordinario, correspondiente al ejercicio fenecido, acompañado de la información producida por la Comisión Revisora de Cuentas, por duplicado, como también copia de convocatoria a la asamblea mencionada;

b) Notificar todo cambio o modificación que se produzca en la Comisión Directiva, como también, los cambios de domicilio de la entidad;

c) Remitir copia por duplicado de las actas de las asambleas y las planillas que le provean con los datos correspondientes de los integrantes de la Comisión Directiva;

d) Toda clase de información que le sea requerida por la misma en las formas y plazos que le fuera recabada.

Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 29. — Del Secretario General.

a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial de la entidad, juntamente con el secretario que corresponda, según la índole del asunto;

c) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

d) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que realice;

e) Firmarlas para libramiento de fondos en forma conjunta con el secretario Adjunto y Secretario de Finanzas;

f) Firmar las actas con el Secretario de Actas de las sesiones de la Comisión Directiva y las de las asambleas que presida;

g) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigir el debate en forma parlamentaria para poder intervenir en las deliberaciones deberá dejar la presidencia, de lo contrario será únicamente para informar y solamente votará en caso de empate;

h) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados que sean necesarios, así como las subcomisiones que fueren convenientes para el mejor desempeño de la entidad;

i) Vigilar la buena marcha de la organización e fiel cumplimiento del presente estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y/o asambleas;

j) Resolver por sí, cualquier asunto de interés para la entidad que no hubiere sido contemplado en el presente estatuto, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que se realice.

Art. 30. — Del Prosecretario General: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 31. — Del Secretario Gremial:

a) Atenderá la dilucidación de los entredichos que se originen por violación a lo estatuído en los convenios colectivos de trabajo y tratará de hacerlos cumplir;

b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones;

c) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente, con la legislación del trabajo, aspecto de su aplicación a sus afiliados se ocupará de tramitar todo lo relacionado con laboral que haya sido cursado a la autoridad administrativa de aplicación de las leyes sobre la materia;

d) Llevará un archivo ordenado de todas las leyes laborales de jurisdicción de la organización.

Art. 32. — Del Prosecretario Gremial: Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 33. — Del Secretario de Finanzas.

a) Percibir las cuotas mensuales de los afiliados sean de carácter sindical o asistencial, como así toda suma de dinero que ingrese al sindicato, disponiendo su depósito en una o más instituciones bancarias, siendo responsable de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, visados por el Secretario General, firmar los cheques juntamente con éste y el Secretario Adjunto;

c) Llevar la contabilidad en los libros y forma exigida por la legislación vigente, confeccionar mensualmente un resumen de cuenta y estado de Tesorería y darles a conocer a la Comisión Directiva;

d) Confeccionar al término del ejercicio económico financiero el inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, correspondiente al ejercicio fenecido, acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, para ser presentado por intermedio de la Comisión Directiva a la asamblea general anual de carácter ordinario, a fin de que se apruebe o rechace;

e) Registrar diariamente en los libros de entradas y salidas sin perjuicio de ser auxiliado por personal profesional y archivará los comprobantes correspondientes;

f) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando ésta se lo solicite, los libros de contabilidad con sus comprobantes a fin de que ésta pueda cumplir con su cometido;

g) Firmar los recibos que deban darse.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 34. — Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas

Art. 35. —

a) Será el encargado de redactar y asentar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas en sus libros correspondientes;

b) Llevará un libro en el que asentará por orden cronológico las resoluciones emanadas por la Comisión Directiva y otro para las de las asambleas.

c) Llevará un libro en el cual registrarán su firma los afiliados que concurran a las asambleas, aclarando sus firmas y en las sesiones de la Comisión Directiva, dejará constancia de los ausentes y cuáles son con aviso y los motivos, en cada caso;

d) Deberá salvar de su puño y letra y antes de la firma en las actas, cualquier interlineación, corrección, raspadura o enmienda que fuere necesario hacer;

e) En las sesiones o asambleas, dará lectura del acta de la anterior como así también el Orden del Día.

Del Prosecretario de Actas

Art. 36. — Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

De los vocales titulares

Art. 37. — Deberán asistir a las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomiende y formar parte de las subcomisiones que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 38. — Para ser electo para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá reunir las mismas exigencias que para ser electo miembro de la Comisión Directiva (artículo 17º del presente estatuto).

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de dos miembros titulares y un suplente que se elegirán en la misma boleta electoral de la Comisión Directiva, por el mismo sistema y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos al término de sus funciones, el cargo de revisor de cuentas es incompatible con el de integrante de la Comisión Directiva.

Art. 40. — Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar por lo menos cada tres meses la marcha de la Secretaría de Finanzas y verificar efectuando comprobación con los asientos correspondientes;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando haya comprobado irregularidades o cuando aquélla se lo solicite;

c) Informar a la Comisión Directiva, sobre el estado de la Secretaría de Finanzas y la contabilidad, cuando encontrara irregularidades solicitará por escrito a la Comisión Directiva, para que convoque a una Asamblea General de afiliados;

d) En caso de no encontrarse una solución satisfactoria por la Comisión Directiva, se solicitará a la autoridad de aplicación que haga cumplir su decisión;

e) Remitir a la Comisión Directiva un informe sobre la labor cumplida por la Secretaría de Finanzas, para acompañar a la asamblea general de carácter ordinario al elevar el Balance y demás cuentas para su aprobación.

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para su mejor desempeño a solicitar la colaboración de otros afiliados, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ellos responsables de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 42. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá realizar su tarea tratando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la asociación.

CAPITULO IV

Del patrimonio y cotizaciones

Art. 43. — El patrimonio de la entidad se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, sea de carácter sindical o con fines asistenciales;

b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con la legislación vigente;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la asociación, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones legales ni estatutarias y que sean aprobadas por asamblea;

f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice la entidad.

Art. 44. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente a nombre de la institución y operará en forma conjunta con las fir-

mas del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, siendo indispensable la de este último. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo, que actuará como Caja Chica y será administrada por el Secretario de Finanzas, siendo su único responsable.

Art. 45. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes de la entidad, pero no podrá realizar ninguna operación relacionada con la adquisición de bienes inmuebles ni gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos o cualquier otra operación de las enumeradas en el artículo 25º inc. g) del presente estatuto, sin la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados.

Art. 46. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y/o efectúen operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias serán personal y solidariamente responsables en razón del mismo hecho.

Art. 47. — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas legales vigentes aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 48. — El ejercicio económico financiero será anual, del 1º de Enero al 31 de diciembre de cada año. — Al cabo del mismo se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, del ejercicio económico financiero fenecido ,y acompañado del cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, será sometido a consideración y aprobación de la asamblea general de afiliados de carácter ordinario, acompañado del informe producido por la Comisión Revisora de Cuentas, de todo ello se deberá remitir copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación, acompañado de una copia de la convocatoria a la mencionada asamblea, con una anticipación mínima de quince días a la realización de la asamblea y con la misma antelación, deberá encontrarse debidamente impreso la misma documentación en el local sindical a disposición de los afiliados que deseen retirar un ejemplar a fin de estudiarlo para poder discutir en la asamblea que se considere y dar su aprobación o rechazo.

Art. 49. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva trimestralmente, un resumen de cuenta, el que podrá serle requerido por ésta en cualquier momento o parte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 50. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, será fijada por una asamblea general de afiliados y ometida al voto directo y secreto de los presentes, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

Memoria y Balance

Art. 51. — Al cierre del ejercicio económico financiero, al 31 de diciembre de cada año, se procederá a confeccionar el Balance e Inventario y demás cuentas según lo dispuesto en el artículo 48 del presente estatuto y se procederá de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo para que sus afiliados puedan efectuar la debida revisión, para asistir a la asamblea, en condiciones de aprobarlo o rechazarlo, el órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas, los que deberán acompañar su informe correspondiente. — La asamblea se llevará a cabo como está dispuesto en el capítulo correspondiente a asambleas.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 52. — Las asambleas generales de afiliados serán el órgano máximo de la asociación y las mismas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Art. 53. — Las de carácter ordinario, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días, se realizarán una vez al año, en un plazo que no exceda de los noventa días del cierre del ejercicio económico financiero y en ellas se considerarán los siguientes puntos:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados del ejercicio fenecido;
b) Designación de la Junta Electoral, en el año que corresponda renovar autoridades u otros órganos directivos y representativos;
c) Otros asuntos que la Comisión Directiva estime que debe ser considerado por una asamblea y no sea de resorte de una de carácter extraordinario;

Art. 54. — Las asambleas de carácter extraordinario, podrán ser convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas según sea la urgencia del tema a tratar, deberán hacerse en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina de los asuntos a tratar. Todas las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva, unas por propia decisión y otras a solicitud del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres cuotas vencidas), como mínimo y lo deberán hacer por escrito fundamentando las causas que los induce a ello y adjuntar el Orden del Día de los puntos a tratar, estas asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva dentro de los quince días de recibida la solicitud.

Art. 55. — Las asambleas de afiliados de carácter extraordinario convocadas por la Comisión Directiva, por propia decisión, tratarán los temas siguientes:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto y reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Resolver sobre la disolución de la entidad;
d) Afiliación o desafiliación a una entidad o de una de segundo grado;
e) Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo correspondiente, entender en las apelaciones interpuestas por sanciones aplicadas por la Comisión Directiva o sobre rechazos de solicitudes de afiliación;
f) Revocar el mandato de los integrantes de a Comisión Directiva debiendo proceder se de conformidad a lo establecido en el artículo 24º del presente estatuto·
g) Dar autorización a la Comisión Directiva, para poder disponer de los bienes según el artículo 26º inc. g) del presente estatuto.

Art. 56. — Para poder tener por adoptadas alguna de las cuestiones enumeradas en los distintos incisos del artículo anterior, con excepción de los incisos a), b) y f), será necesario contar con la aprobación del voto favorable de la mitad más uno de los presentes, el inc. a) lo que establece el capítulo correspondiente, lo mismo que el inc. b y f) que será necesario la aprobación de los dos tercios de los presentes en la asamblea.

Art. 57. — Para poder reveer una medida tomada con respecto al inciso e) del artículo 55, será necesario que concurra igual número o mayor de asambleístas de los que tomaron dicha medida y deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 58. — El quórum en las asambleas cualquiera sea su carácter se formará con la presencia de la mitad más uno de los afiliados al día con Tesorería, no obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su realización, se podrá llevar a cabo, la misma con el número de afiliados presentes, siempre que éste sobrepase la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas. En las asambleas solicitadas por el diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería, como mínimo, para tener quórum será necesaria la presencia de la totalidad de los firmantes del pedido.

Art. 59. — Si la asamblea decidiera adoptar alguna decisión mediante el voto secreto y directo, previamente se designará una Junta compuesta de tres afiliados, la que deberá confeccionar una lista, en la que deberá constar: número de orden, apellido y nombre número de documento de identidad, número de carnet sindical, lugar de trabajo y domicilio del mismo y tarea que realiza, luego se pasará a un breve cuarto intermedio para efectuar la votación, una vez finalizada la misma, la Junta una vez que haya recepcionado los votos, procederá a efectuar su recuento y finalmente procederá a hacer el escrutinio y una vez finalizado éste, se reanudará la asamblea y la Junta dará a conocer su resultado, si hubiere más puntos en el Orden del Día proseguirá con el mismo, caso contrario levantará la asamblea.

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe. En las asambleas que se considere la labor de alguno de los integrantes de la Comisión Directiva, estos no podrán votar, sólo serán informantes y tampoco será presidida por el Secretario General, sino por un asambleísta. Los integrantes de la Comisión Directiva únicamente estarán para hacer descargos o informar. En las asambleas cualquiera fuese su carácter no se podrán considerar asuntos que no estén especificados en el Orden del Día.

Art. 61. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la asamblea, por riguroso turno de pedido de la palabra, para lo cual se llevará un registro especial, no se permitirá interrupciones salvo que ella fuere autorizada por el orador.

Art. 62. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de la Comisión Directiva, el orador gozará de un plazo máximo de cinco minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un lapso igual, si la mayoría así lo resolviera.

Art. 63. — El orden de las discusiones en las asambleas generales serán regidos por las normas siguientes:

a) Abierto el acto, se dará lectura al acta de la asamblea anterior, al solo efecto de ser considerado por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a tratar el Orden del Día·
b) El Presidente dirigirá el debate y lo orientará, en forma parlamentaria;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo el caso de que se declarase libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, deberán ser dirigidas al Presidente en forma verbal;

Art. 64. — Cuando una cuestión esté ya sometida a consideración de la asamblea y mientras no se tome decisión al respecto, no podrá considerarse otra, a excepción de las mociones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que la Presidencia haga respetar las reglas de discusión de las asabmleas.

Art. 66. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se aplace la consideración de un asunto;
g) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
h) Que se altere el Orden del Día;

Art. 67. — Las mociones de orden se tratarán en el acto suprimiéndole la palabra al que esté haciendo uso de ella, hasta resolverse la cuestión planteada, ésto se podrá repetir en la misma asamblea cuantas veces fuere necesario, sin que ello implique reconsideración de algún asunto. Las mociones previas se considerarán inmediatamente de terminado el que esté en uso de ella.

Art. 68. — Toda moción para ser considerada, deberá ser apoyada por lo menos por dos asambleístas, excepto las mociones de orden o previas, que serán tratadas sin apoyo.

Art. 69. — Los asambleístas solicitarán la palabra en voz alta y no por medio de signos al Presidente y se dirigirán siempre a él en su exposición, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos.

Art. 70. — En los debates los asambleístas deberán atenerse al punto en discusión, si así no lo hicieran, el Presidente le llamará al orden al orador y si fuere necesario le retirará el uso de la palabra. — Igualmente podrá levantar la asamblea en cualquier momento si hubiera desórdenes.

Art. 71. — Toda alteración del orden durante la asamblea será reprimida enérgicamente por el Presidente o quien lo reemplace, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o a los provocadores, previa resolución de la asamblea.

Art. 72. — Los afiliados consignarán su asistencia a las asambleas en un libro en el que registrarán su firma de puño y letra, con la aclaración correspondiente

CAPITULO VI

Del Régimen Electoral

Art. 73. — El acto electoral para la renovación de las autoridades se realizará cada dos años, en la fecha que fije la Comisión Directiva, al convocar a dicho acto, en la que deberá constar además del lugar, la duración del mismo, los cargos a cubrir, dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta días.

Art. 74. — La asamblea general de afiliados de carácter ordinario el año que corresponda elegir autoridades, designará la Junta Electoral que será la única autoridad en todo el proceso electoral, dicha Junta estará integrada por tres afiliados que no sean miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma, se deberá constituir de inmediato de ser designada y procederá a confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones, número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso de que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 75. — La Comisión Directiva se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias.

Art. 76. — El padrón electoral deberá estar a la vista en la sede de la asociación con treinta días de anticipación como mínimo, hasta veinte días antes del comicio los afiliados podrán solicitar su inclusión si se les hubiere omitido, la corrección de datos erróneamente consignados y la exclusión de aquellos indebidamente registrados. La inclusión se hará en un padrón complementario y la corrección y exclusiones se hará constar en el padrón original, firmando los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 77. — Hasta quince días antes del comicio se podrán oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito en triplicado ante la Junta Electoral, consignando los datos siguientes: apellido y nombre, documento de identidad, número de carnet sindical, cargo para el que postula, domicilio particular, establecimiento donde trabaja y tareas que realiza, deberán ser listas completas para poder considerarlas la Junta Electoral, además deberán firmar en prueba de haber prestado su conformidad y aclararlas, tendrán que ser auspiciadas por el cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería en la misma lista y con los mismos datos, deberán figurar el apoderado titular y el suplente y será necesario que estén investidos de amplias facultades para poder resolver sobre la marcha del comicio cualquier dificultad que pueda presentarse. Una lista será exhibida en el local sindical desde su presentación y hasta el día del comicio inclusive.

Art. 78. — Las listas se diferenciarán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos y estar integradas por afiliados que se encuentren en condiciones exigidas por el presente estatuto en caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas. — La Junta Electoral hará imprimir las boletas electorales en número que triplique para cada lista el número de afiliados empadronados, reservará un tercio del total de cada lista y el resto lo entregará a los respectivos apoderados, dispondrá a esos efectos, de los fondos necesarios que le entregará la entidad, al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 79. — Las listas podrán ser impugnadas por otras listas por no haber cumplimentado las exigencias del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta quince días antes del comicio y de ellas se dará vista de inmediato a la lista afectada, la que podrá formular sus descargos en el transcurso de tres días subsiguientes. Diez días antes del comicio la Junta Electoral deberá pronunciarse, sobre las listas que participarán del acto electoral y como se compondrán. Hasta ocho días antes del comicio, las listas podrán sustituir a los candidatos sobre los cuales hubieran prosperado impugnaciones o a otros que desearen remplazar, en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. Las impugnaciones que hubiere, serán resueltas por la Junta Electoral y su fallo será inapelable.

Art. 80. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas intervinientes en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 81. — Las listas podrán designar los fiscales que actuarán y deberán comunicar a la Junta Electoral la nómina de ellos e indicando el turno que ocupará cada uno de ellos.

Art. 82. —Los afiliados deberán sufragar en la mesa que les corresponda, debiendo identificarse en ese momento con documento de identidad expedido por autoridad competente sea nacional o provincial. El Presidente de mesa le hará entrega de un sobre en blanco suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo, con él penetrará en el cuarto oscuro, introducirá la boleta electoral y luego cerrándolo lo depositará en la urna en presencia de la autoridad de la mesa, posteriormente firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón electoral de la mesa en que votó, ésta será suministrada por la Junta Electoral a cada mesa.

Art. 83. — En caso de impugnación del voto, el motivo se consignará en otro sobre, que será suscripto por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, dentro de cual se introducirá el sobre conteniendo el voto, luego se depositará en la urna correspondiente.

Art. 84. — Finalizado el acto electoral se procederá al recuento de los votos emitidos, mesa por mesa y luego se procederá a efectuar el escrutinio general si hubiera impugnaciones, previamente se resolverán éstos, si fueren desestimadas se seguirá escrutando, finalizado éste, se labrará un acta en la que se consignará la cantidad de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los votos anulados y los impugnados y lo resuelto en cada caso, dejando constancias de lo resuelto en cada caso, sobre éstos últimos.

Art. 85. — Si hubiere impugnaciones de carácter general, las que podrán formularse dentro de las veinticuatro horas de terminado el comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas desde la misma fecha, las impugnaciones podrán ser efectuadas por las otras listas intervinientes, por escrito y bien fundamentadas, pasado dicho plazo sin que se produzcan impugnaciones, la la Junta Electoral, procederá a proclamar la lista que haya obtenido mayor número de votos, se tomarán en cuenta las listas completas, no se aceptarán tachas, ni remplazos, se computarán esas listas como válidas. La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los electos dentro de los cinco días de haber sido proclamados los electos, quedando desde ese momento disuelta la Junta Electoral.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 86. — Las medidas disciplinarias a que se harán pasibles los afiliados serán las siguientes:

A) Suspensión.

B) Expulsión;

A) Serán motivos de suspensión:

a) Al que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudique el concepto del gremio;

c) Al que engañare a la entidad para obtener beneficios económicos o la desacreditare en forma pública injustamente o que incurriera en actos que afecten la armonía y disciplina de la entidad;

d) Al que violare disposiciones estatutarias decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas; Esta sanción será aplicada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de los noventa días, la misma no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser elegido candidato para ocupar cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar de la medida disciplinaria impuesta a la primera asamblea general que se realice convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar de ella con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado suspendido se halle acusado de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni de ser elegido.

B) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo de días razonables, en que la asociación le intimare a hacerlo

b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para ello:

Esta medida disciplinaria, es privativa de la asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, el órgano Directivo sólo podrá recomendar a la asamblea la aplicación de dicha sanción para lo cual elevará todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice, convocada por ésta. También en este caso, el afiliado tendrá derecho de participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución de la asamblea será recurrible ante la Justicia Laboral en Primera Instancia. Será única causal de cancelación al margen de la expulsión de afiliación, haber dejado de pertenecer a la actividad, por un lapso superior a un año.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 87. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado parcial o totalmente, por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, con una anticipación mínima de quince días y deberá darse amplia difusión y figurar en el Orden del Día, como único punto y en la misma deberá figurar los capítulos que desean reformar y para darse por aprobada dicha reforma, será necesario que cuente con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 88. — La disolución de la organización no se podrá llevar a cabo mientras existan cincuenta afiliados cotizantes que se comprometan a sostenerla, en caso de producirse la disolución, deberá designarse a cinco afiliados ad hoc para que juntamente con la Comisión Directiva, procedan a efectuar un inventario de los bienes y una vez abonadas las deudas si hubiera sus bienes pasarán a poder de la Cooperadora del Hospital Regional de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 89. — Las huelgas y/o paros sólo podrán ser resueltos por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, convocada al efecto y en cuyo Orden del Día figure esa posibilidad como defensa de gremio, debiendo ser sometido a voto directo y secreto de sus afiliados de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO XI

Disposición Transitoria

Art. 90. — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto, las reformas que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE COMERCIO

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 573 ONML

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973.

Visto la presentación en el expediente Nº 520.373|72 MC producida por la firma Dolz Hnos. S.R.L., inscripta bajo el número 2.500 y atento a lo aconsejado por el personal técnico.

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las básculas de mostrador de su fabricación; de Ciento treinta kilogramos (130 kg) de capacidad, aprobadas bajo el número M 5004; con variantes en los sistemas levas, plataforma y base tal como se documenta en el expediente número 520.373|72 MC fojas 1 a 10, sin que varíen el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la resolución ministerial del 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 520.373|72 MC como antecedente técnico.

$ 202,50 e.26|6 Nº 11.510 v.28|6|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor MIGUEL ESQUIVEL que el sumario que se le ha sustanciado por Expte. Nº 101.120|71, en su carácter de ex directivo de Madden y Grey Ltda. S. A. F. y M. (actualmente en quiebra) ha concluido mediante la Resolución Nº 354 del 24 de mayo último, la cual le ha impuesto pena de inhabilitación por diez (10) años y multa de quince mil pesos ($ 15.000) en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061. El importe de la multa deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 35" dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de última publicación, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley número 17.454). — Publíquese por tres días.

e.28|6 Nº 4.355 v.2|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la primera publicación al señor DAVID FISCH, Sumario Número 140, Expediente número 100.453|73— para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.28|6 Nº 4.356 v.4|7|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3a. Nros. 211|601|622.

$ 71,25 e.18|6 Nº 10.829 v.17|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a contar de la última publicación al señor JACOBO FIDERSCHEK, Sumario Nº 142, Expediente número 102.054|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.22|6 Nº 4.237 v.28|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora TERESA OPPEDISANO de BONAFINE, Sumario Nº 113, Expediente Nº 45.226|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.22|6 Nº 4.238 v.28|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Enrique Olivera, propietario del buque a motor "El Chiquito" (2486), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26|6 Nº 4.291 v.2|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Wilson y Compañía S.A.I. y C., propietario de la chata "Mimosa" (2906), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26|6 Nº 4.292 v.2|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y/o persona con interés legítimo sobre el pontón "T.N. 3", para la iniciación y finalización de la extracción del mismo, hundido en el Km. 417 del Río Paraná en los términos del Artículo 17º Inc a de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º Inc b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26|6 Nº 4.299 v.2|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ALBARENQUE, Ramón Antonio.
ARMESTO José.
AVENDAÑO Pedro José.
BALBUENA Eduardo.
BARRIA Cárdenas Manuel.
BATTAN Lino René.
BENITEZ Héctor Carlos.
BIRCH Juan Isabelino.
BRAVO Luis.
CAMARATA Salvador.
CANCINOS Angelo Rosas.
CARRANZA Ramón Francisco.
CONTINO Vicente Juan Carlos.
CORTEZ Roberto.
DIAZ Eulogio.
DI MATTIA Antonio Valentín.
FARIAS Agustín.
FERNANDEZ José.
FRIAS Rafael Antonio.
FRODELLA Miguel.
FUNES de CANONIERO, Ernesta Gregoria.
GIMENEZ, JOSE VICENTE.
GOMEZ, Alejandro Rogelio.

GOMEZ. Mario Omar
GOROSO Ramor Fernando
HERNANDEZ Alejandro Silvestre.
IEZZI Leoneio.
JALIL Aldo B.
LIOTO Antonio Manuel.
LOPEZ. Alberto Oscar
LOPEZ. Eusebio Valentin.
MALDONADO Olegario.
MANGIATERRA Albano Emilio.
MARTIN Antonio Dardo.
MINCH. Roberto
MOLFESE Maximo.
MOLINA Joaquin.
MONJO. Rafael.
MUÑOZ. Jose Alfredo.
NAVARRO. Raul.
ORMACHEA. José Manuel.
ORTIZ. Marco.
PACHECO. Pablo Vicente.
PARED. Aquileo.
PELAZZOLO Guillermo Ramón.
PEREZ Emilio
PEREZ Jorge Roberto.
QUINTANA Catalino Diogenes.
QUINTANS. José Maria.
RIOS. Francisco.
RIQUELME. Adan Sigilberto.
ROMERO Mario Gabriel.
ROSCOE Walterio Mauricio.
RUSSO. Pascual.
SILVEYRA. Orlando.
SOTO. Rufino.
TABOADA Manuel.
TAGLIAVINI Miguel Angel.
VARELA. José.
VARGAS. Juan Epifanio.
VINI. Navor Nicolás.

Buenos Aires 13 de junio de 1973. — Maria Ssther Fernández. aic área administrativa.

e.18|6 Nº 4.194 v.4|7|73

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en los artículos 10 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios de la Asociación Dante Alighieri Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social. calle Tucumán 1646, el día 29 de junio de 1973 a las 1 30 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta

2º Consideración de la Memoria Balance Inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio 1 de marzo de 1972-28 de febrero de 1973.

3º Designación de una Comisión de Escrutinio y elección de dos vocales titulares hasta el 26 de febrero de 1976. tres vocales titulares hasta el 28 de febrero de 1974 dos vocales suplentes hasta el 28 de febrero de 1974 — Dionisio Petriella presidente. — Romiglio Giacomo secretario.

$ 24.— e.25|6 Nº 11.425 v.29|6|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342267|73.

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: — Apertura: 6|7|73, a las 14 horas. — Por la provisión de 444 resmas de papel de C. de M. Nº 24, con filigrana.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. — Horario: 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 30.

e.28|6 Nº 4.336 v.29|6|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº: 342.268|73.

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. — Apertura: 6|7|73 a las 14,15 horas por la Provisión de Quinientas (500) Resmas de papel de C. de M. Nº 1, con filigrana.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería, Horario de 13 a 16,30 horas, Importe del pliego: $ 50.

e.28|6 N 4.337 v.29|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 29|73, para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas. para la adquisición de estufas para cultivo, digestir, manto calentador. autotransformador, baño María, horno eléctrico mufla y heladeras de 11 pies.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal. Senasa. Departamento Administración, División Compras y Suministros. Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal. dentro del horario de 12.30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.333 v.29|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios número 64|73. para el día 4 de julio de 1973, a las 16 horas para la adquisición de elementos de laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Departamento Administración, División Compras y Suministros. Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.334 v.29|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios Nº 63|73, para el día 4 de julio de 1973, a las 15 horas. para la adquisición de carpetas colgantes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751. entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa Departamento Administración. División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751. entre piso, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.335 v.29|6|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 32, para el día 5 de julio de 1973, a las 16 horas. para la adquisición de Stencils electrónicos de Industria Argentina, para máquina "Wembleytronic" con perforaciones, para ser utilizados en mimeógrafo "Roneo". cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital. dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.28|6 Nº 4.338 v.29|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA DE MENDOZA
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 28 de junio de 1973, para resolver la adquisición de artículos de almacén, café y té, leche, manteca y huevos, pan, harina y fideos. verduras y frutas, carnes y derivados, fiambres y pescados. etc., con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720-72, cuyos pliegos podrán retirarse a partir de la fecha en el Instituto de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza. todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de julio, a las 10 horas, en el edificio del Instituto citado, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.28|6 Nº 4.339 v.29.6|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1173
Expediente Nº 5265|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 23|6|73 para resolver la adquisición de: Textos de lectura con destino a: Escuelas de Provincias Zona 1ª y Zona 2ª.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935. planta baja. Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 17 de julio de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de junio de 1973.

e.28|6 Nº 4.340 v.10|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 1.5402|72
Resolución Nº 930|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.106 cuya apertura tendrá lugar el día 5 de julio de 1973, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración (Departamento Servicios Administrativos), Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de materiales para instalación de fuerza motriz «caños de hierro, conectores a rosca, interruptores tripolares, contactores tripolares, bobinas para contactores, etc.).

Consulta y entregas de pliegos y presentación de propuestas en la dependencia antes citada, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.28|6 Nº 4.348 v.29|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 202.625

Llámase a licitación pública para la provisión de una (1) unidad automotor Rural con destino a L.T.10 Radio de la Universidad. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3º piso. oficina 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 6 de julio|73, a las 11 horas.

e.28|6 Nº 4.341 v.29|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, hasta el día 6 de junio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de nafta super Y.P.F. en vales de diez (10) litros.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la División Compras. 6º Piso, Cangallo 666, Capital Federal, donde podrán ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.28|6 Nº 4.342 v.29|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública.

Objeto: Ampliación y remodelación del Panteón Social.

Ubicación: Sección Primera: Manzana 3ra.; Tablón 1º; Lotes 1 al 10 y 21 al 30. Cementerio de la Chacarita, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 818.178,12.

Garantía de Licitación: $ 8.181,78.

Fecha y hora de apertura: 30 de julio de 1973. a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Defensa 192, 2º piso, local Nº 2670, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.346 v.12|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 333|73

"Hipoclorito de Sodio para uso industrial, Norma IRAM 1171".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso. oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de julio de 1973 a las 11 horas.

e.28|6 Nº 4.349 v.29|6|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 334|73

"Carpeta con oreja cinco posiciones, tamaño oficio; carpeta con espiral, tamaño carta y oficio; bibliorato, tamaño oficio y papel para máquina de calcular".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 12 de julio de 1973 a las 11,30 horas.

e.28|6 Nº 4.350 29|6|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. 20|73 AX. 6: Pedregullo balasto. Apertura: día 11|7|73 hora 15. Precio $ 70. — O. C. 22|73 AX. 2: Caños p|calefacción calderas de locomotoras a vapor. Apertura: día 12|7|73, hora 15. Precio $ 90.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia. Oficina Apertura de Propuesta, Local 35. Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas — La Gerencia.

e.28|6 Nº 4.354 v.2|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.453|73: Pasamano para escalera rodante. Apertura: 12-7-73, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.424|73: Culata, elemento resistencia. manija, balancín y brida para cable. Apertura: 12-7-73, a las 9,05 horas.

Licitación Pública Nº 6.441|73: Escobilla de carbón electrografítico. Apertura: 12-7-73 a las 9.10 horas.

Licitación Pública Nº 6.440|73: Planchuela y cable de cobre. balasto. rectificador. cartucho, portalámpara. lámpara. cinta y tubo plástico. Apertura: 12-7-73, a las 9,15 horas.

Licitación Pública Nº 6.420|73: Clavo para vías. bulón. tornillo y tuerca. Apertura. 12-7-73, a las 9.20 horas.

Valor de los pliegos: $ 2.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.28|6 Nº 4.353 v.29|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17,, del Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de cascos, guantes, calzado, uniformes y ropa de trabajo para choferes. ordenanzas y Personal Obrero de los Distritos 1º, 13º, 19º, 20º, 21º y 23º.

$ 902.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la oficina Licitaciones y Compras de 8 a 14 horas, y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 hs.

e.28|6 Nº 4.344 v.10|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7228-L-1973

Licitación Pública Nº 5970, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Fiat.

$ 712.000,00. — Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 18 de julio de 1973. a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|6 Nº 4.345 v.10|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1-|73 del 1º Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de hierro redondo liso, aletado, ángulo, planchuela, chapa de hierro negro y doble decapada. $ 89.975. Precio pliego: $ 10.

Presentación de propuestas: 11 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en . da. Gral. Paz 12190, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Licitaciones y Compras de 8 a 14 hs. y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 horas.

e.28|6 Nº 4.3. . v.3|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72|73 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 16 de julio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de alambre de cobre electrolítico, alambre niquel-cromo, de cobre niquel, conductor c|vaina de PVC bipolar, de cobre flexible, cable unipolar, cordón flexible, cajas octogonal, toma pilar, caño acero esmaltado, curvas de acero, barniz aislante, cartón presphan, cinta hilera, de goma dura, pertinax en plancha, balastos, cartuchos fusibles, interceptor, lámparas comunes, a vapor de mercurio, tubos fluorescentes, linternas, pilas, etc.

Retiro de pliegos al precio de diez pesos Ley 18.188 ($a. 10,00), en Abastecimiento, compras, 10 piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.28|6 Nº 4.347 v.29|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 83|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas, para la provisión de 800 Kgs. de gas-acetileno y 1.000 m3. de oxígeno industrial.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras, 10 piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.28|6 Nº 4.351 v.29|6|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada" Dpto. San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250 3er piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, día 4 de julio de 1973, 15 horas, para contratar la provisión de Cubiertas, Cámaras y Llantas, destinados a los automotores afectados al uso de este Ministerio y sus dependencias.

La apertura, tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración

e.27|6 Nº 4.300 v.28|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajo de instalaciones fijas en la sucursal Pigüé (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de julio de 1973 a las 15 horas Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20

e.26|6 Nº 4.286 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la remodelación de instalación eléctrica en la Oficina Mercado de Abasto (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Santa Fe y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego $ 40

e.26|6 Nº 4.289 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación reparación gral., pintura y electricidad de la Oficina Salto Grande (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas Retirar la documentación en la sucursal Totoras (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 80

e.26|6 Nº 4.288 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e.25|6-Nº 4.243-v.16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un inmueble que servirá de sede a la sucursal Elortondo, Partido de Gral. López (Santa Fe) Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: El terreno abarcará una superficie mínima de 400 a 600 m2., con frente de 15 a 20 metros, de ser posible en esquina. El edificio ofrecerá buen estado de conservación y óptimas condiciones estructurales, con superficie cubierta mínima de 200 a 250 m2., contando con todos los servicios complementarios (agua, desagüe, luz, etc.) en condiciones de uso. Ubicación: Dentro del centro comercial del pueblo, preferentemente sobre la calle San Martín. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal Melincué (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Pliego sin cargo.

e.25|6-Nº 4.269-v.29|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno o inmueble a demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la sucursal Valentín Alsina, Partido de Lanús (Buenos Aires). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá una superficie de 600 m2. como mínimo, en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 16 metros. Ubicación: Deberá estar ubicado en Avenida Valentín Alsina entre las calles Yatay y Tuyú. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal Lanús (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429. Capital Federal. Pliego sin cargo.

e.25|6-Nº 4.268-v.29|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación cubierta en la Agencia Paternal (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de junio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor de pliego: $ 20

e.26|6 Nº 4.287 v.2|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 47|973.

Apertura: 24|junio|973 a las 16. Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona Morón (Sud), Provincia de Buenos Aires, dentro del radio comprendido por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín, desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje, que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: al contado. Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Buenos Aires, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central de 12 a 17.30 hs.

e.25|6-Nº 4.244-v.4|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA PERGAMINO
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a licitación pública para el día 5 de julio de 1973 a las 10 horas: "Por la prestación de tres (3) servicios de transporte de personas, utilizando tres (3) ómnibus, por parte de la Estación Experimental Regional Pergamino, para efectuar el traslado del personal del INTA desde esa dependencia a la Ciudad de Pergamino (Pcia. Bs. As.) y viceversa (cuatro (4) viajes diarios por unidad)".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental Regional de Pergamino.

e.27|6 Nº 4.301 v.28|6|73

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
LICITACION PUBLICA Nº 34|73
Expediente Nº 34|73

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1973, a las 10 horas, para la contratación de: Transporte de 2.500 toneladas de yerba mate canchada desde Santa Ana (Misiones) a la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados sin cargo, en Posadas calle Colón 149. En la Ciudad de Buenos Aires, en Avda. Paseo Colón . . piso 3º oficina 340 y en Rosario (Pcia. de Santa Fe) calle Mendoza 1085, 4º piso.

e. 25|6 Nº 4.271 v. 4|7|7

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO. CORRIENTES
Licitación Pública Nº 17|73
Expediente Nº 3235-A-73

Fecha de apertura: 6 de julio de 1973.
Hora: 10.

Lugar de apertura: Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856 Corrientes.

Objeto del llamado: Para la provisión de Pan Felipe 22 piezas por kilogramos con destino a los Comedores Universitarios de Corrientes y Resistencia de la U.N.N.E.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.

Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras.

e.27|6 Nº 4.328 v.28|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO. CORRIENTES
Licitación Pública Nº 18|73
Expediente Nº 3.242

Fecha de apertura: 6 de julio de 1973.
Hora: 9.

Lugar de apertura: 25 de Mayo 856, Corrientes, Departamento Centralizado, de Compras.

Objeto del llamado: La Provisión de Carne y Derivados, con destino a Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de A. Estudiantiles.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico-Financiera Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas

Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras.

e.27|6 Nº 4.329 v.28|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO. CORRIENTES
Licitación Pública Nº 20|73
Expediente Nº 3243|44 45-A-73

Fecha de apertura: 6 de julio de 1973.
Hora: 11.

Lugar de apertura: 25 de Mayo 856, Corrientes, Departamento Centralizado, de Compras.

Objeto del llamado: La provisión de Pastas, Verduras y Conservas, Condimentos, etc., con destino al Comedor Universitario de Corrientes de la Dirección General de A. Estudiantiles.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.

Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras.

e.27|6 Nº 4.330 v.28|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO. CORRIENTES
Licitación Pública Nº 19|73
Expediente Nº 3236-D-73

Fecha de apertura: 6 de julio de 1973
Hora: 10

Lugar de apertura: Delegación de Asuntos Estudiantiles Antártida Argentina 333 Resistencia, Chaco.

Objeto del llamado: La provisión de Verduras, Frutas, Farináceos, Carne y Derivados, Conservas, etc., con destino al Comedor Universitario de Resistencia Chaco.

De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Antártida Argentina 335, Resistencia Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas

Dirección General Económico-Financiera, Departamento Centralizado de Compras.

e.27|6 Nº 4.331 v.28|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 15|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para la adquisición de pan francés y pan rallado fino, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por Pliego de Condiciones recurrir a la Dirección de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 5 de julio de 1973, a las 10 horas.

e. 25|6 Nº 4.273 v. 4|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50, La Plata
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 2100-394.620|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 Azúcares, condimentos, conservas, extractos, harinas, farináceos, legumbres, verduras, frutas, yerba, productos de granja, carnes y derivados, y servilletas de papel.

Apertura: día 28 de junio de 1973.
Hora: 13.

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas, y hasta el mismo instante de la apertura

Teléfonos: 3-1029, 3-3218 y 3-3467.
Celso A. Vendittuoli. Administrador

e.18|6 Nº 4.187 v.28|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 35/73 para el día 10 de agosto de 1973 a horas 10, por el proyecto, provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórtico.

Presupuesto oficial: $ 13.700.000,00.
Valor del pliego: $ 100.00.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.15|6 Nº 4.076 v.28|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. de Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 4/73 para el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas para la provisión de:

Elásticos a ballesta para coches dormitorios de ferrocarril.

Por pliego de condiciones: Dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20.—, Ley 18.188.

e. 18|6 Nº 4.103 v. 29|6|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031/0151, Int. 167
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial $ 6.000.000.
Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973, a las 11 horas.

Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973 a las 11 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2/73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación, para la obra: Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 13 agosto 1973, a las 9 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarse en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la documentación: $ 100.

e.22|6 Nº 4.223 v.13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 4.005.342,33.
Garantía de licitación: $ 40.053,42.
Precio del legajo: $ 200.—.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad"— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 18|6 Nº 4.164 v. 11|7|73

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)
Licitación Pública Nº 1/73

Llámase a licitación pública para la contratación del alquiler de las siguientes dependencias del edificio ubicado en Reconquista 385 (y Corrientes), Capital: Cuatro (4) oficinas de 163, 141, 40 y 47 m2, aproximadamente.

Un (1) local a la calle de 128 m2 aproximadamente.

Horario de visitas de 9 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas.

Retirar pliego de condiciones en el lugar, los días hábiles hasta el 23 de junio.

Ofertas: COVIARA. Edificio "Libertad" 1º piso, Of. 232.

Apertura: 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en COVIARA, Comando en Jefe de la Armada. Corbeta Uruguay y Comodoro Py, 1º piso, Of. 232, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.098 v.28|6|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Licitación Pública Nº 1/73

Con referencia a la licitación del epígrafe, se comunica que la misma ha sido anulada.

e.26|6 Nº 4.294 v.2|7|73

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR
Licitación Pública Nº 2/73

Llámase a Lic. Púb. de Ventas Nº 1/73, para el día 10 de julio de 1973, a las 10 hs. para la enajenación de los siguientes materiales: Horno para empavonar — Heladeras Comercial — Estufas a gas 10.000 calorías — Extractores de aire — Destilador de agua — Automotores y Repuestos (varias marcas) — Zorra Elevadora — Elevador pesado — Matafuegos — Bicicleta — Vulcanizadora eléctrica para cámaras — Calderas para agua caliente — Compresores — Catálogos de Avión DC-4 — de Motores — Receptores radio combinado — Aditivos Dieseliol TG y TF. — Equipos herramientas mecánico armero — Fragua acción a mano — Grabadora — Máquinas de contabilidad; descongelar y agujerear — Aparato pulverizador y pie filtros para agua (varios tipos) — Gabinete metálico para gas y medidores — Condensador equipo refrigeración — Estraboscopio eléctrico — Cubiertas y cámaras para tractores — Goma y tela — Acero con adherencias de Dural — Bronce — Aluminio — Hierro de fundición y de rezago proveniente de armarios, ficheros, lavarropas, camas, escudos y ventiladores — Hornallas para carbón — Material de Construcción (bulones, llaves de paso, válvulas esclusa, cuplas, curvas, etc. de hierro) — Comunicaciones — Carpintería — Fotografía y Aéreo, etc.

Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar. Avenida Rosales y Carrosella, El Palomar (Provincia de Buenos Aires), lugar donde se exhiben los materiales. — Horario: 8 a 12 horas de lunes a viernes.

e.22|6 Nº 4.224 v.28|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 14.150/73

Llámase a Licitación Pública Nº 33 el día 6 de julio de 1973 a las 12 y 30 horas, para la provisión e instalación en un aparato Trifásico de un conjunto intensificador de imágenes radioscópico y adquisición de un visualizador de películas fotofluorográficas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.27|6 Nº 4.332 v.28|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792/73-Cde. 13

Llámase a licitación pública Nº 22/73, para el día 13 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029 Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquirir formularios continuos y papel obra primera.

El Director General de Administración.

e.26|6 Nº 4.279 v.5|7|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.824/73-Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 21/73, para el día 11 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de equipos Transceptores portátiles tipo Handie Talkie.

El Director Gral. de Administración.

e.22|6 Nº 4.222 v.3|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS RESERVORIOS Y VECTORES
Expediente Nº 2020-6643/73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 26/73 para el día 4 del mes de julio de 1973 a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 90.000 kgs. de insecticida en polvo humectable y 12.000 lts. de Mercaptation desodorizado, con destino al Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores (Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6 Nº 4.041 v.28|6|73

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181060059/73-7

Llámase a licitación pública Nº 12/73 para el día cuatro del mes de julio de 1973, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos Descartables para Enfermería, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano S. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros) - Balcarce 900, San Martín Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|6 Nº 4.283 v.10|7|73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13/73 para el día tres del mes de julio de 1973 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de carnes y derivados para el segundo semestre del año en curso 6-7-73 al 31-12-73 con destino al Departamento de Alimentación y Dietética".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto División Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15|6 Nº 4.096 v.28|6|73

Subsecretaría de Vivienda

DELEGACION VIVIENDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. SV 10.808/73
Licitación Pública 1678 (BHN)

Prorrógase el llamado a concurso de proyecto y construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2, 3, 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al Proyecto número 40 del Plan de Promoción Social Construcción y Financiación de Viviendas dispuesto por Ley 17.606.

Presupuesto Oficial: $ 35.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes, Departamento Licitaciones de Obra y Registro de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670 Capital Federal, hasta el día 2 de julio de 1973 (12 horas).

Apertura de propuestas: día 2 de julio de 1973 (16 horas) en oficina 3117 Defensa 120, 3º piso, Subsecretaría de Vivienda.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.26|6 Nº 4.295 v.28|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 5281—L—1973)

Licitación Pública Nº 5867, para adjudicar la provisión de 1 equipo registrador fotográfico de carreteras (Photologging) y repuestos destinados a concretar el Inventario Vial de la Red Nacional de Caminos, con fondos provenientes del préstamo 619-AR del Banco Mundial. — $ 312.570,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|6 Nº 4.113 v. 29|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 179/72.

Construcción obras civiles, de la toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada, central, canal de desagüe y parque de interconexión y ejecución vía de acceso a la Central del Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Postergación: Para el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.

e.27|6 Nº 4.303 v.3|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 62/73: Refrigerante de aire turbo soplador y bomba de barrido p/motores Ansaldo Fiat.

Licitación Pública Nº 63/73: Interruptores tripolares en baño de aceite.

Licitación Pública Nº 64/73: Relés trifásicos baterías alcalinas y equipo cargador de baterías.

Apertura: 24 de julio de 1973, a las 15, 15.30 y 16 horas, respectivamente.

Licitación Pública Nº 65/73: Torno paralelo, perforadoras, amoladoras, piedra esmeril, equipos de soldadura y serruchos mecánicos para metales.

Apertura: 25 de julio de 1973 hora 16.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|6 Nº 4.304 v.3|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Lic. Pública Nº 61/73

Concesión de los servicios de explotación del Hotel Futaleufú, sito en la zona de emplazamiento de las Obras del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, dentro del Parque Nacional Los Alerces, en la Provincia del Chubut.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que se ha dispuesto cancelar hasta nuevo aviso, la apertura de la licitación pública Nº 61/73.

e.27|6 Nº 4.305 v.3|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 59/73: Provisión de 5 tanques aguateros, de 2.500 litros, de capacidad mínima.

Licitación Pública Nº 60/73: Repuestos para motores Daihatsu y Niigata, (Válvulas de admisión y de escape, guías de válvulas, protectores de zinc p/cabezas de cilindro, manómetros, termómetros, reguladores de velocidad, engranajes de distribución, casquillos de biela, pistón y camisa, p/bomba de inyección, haz tubular, equipos cilindro motriz, bulones de biela, cabezas de cilindro, cojinetes de bancada, aros, espárragos, toberas, suplementos p/cojinetes etc.).

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 17 de julio de 1973, a las 16 y 16.30 horas, respectivamente.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|6 Nº 4.306 v.28|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 — Nº 465/73. — Adq. Repuestos para convertidor National modelo A-295. — Apertura: 20/7/73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 467/73. — Adq. Cubiertas y Cámaras. — Apertura: 17/7/73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 30 — 468/73. — Construcción de un Gasoducto para las Estaciones de Bombeo de "San Roma", "Mauleón" y "Newton". — Apertura: 27/7/73. — Valor: $ 150.

Lic. Pública 00 — Nº 471/73. — Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte. — Apertura: 16/7/73 — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 472/73. — Adq. Repuestos de motor superior — Apertura: 5/7/73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 25 — Nº 473|73. — Provisión y montaje aislación térmica. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 — Nº 475|73 — Adq. Vestuario en general. — Apertura: 20|7|73 — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 477|73. — Limpieza tanque, reemplazo de serpentín de calefacción existente por uno nuevo. — Apertura: 23|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 Nº 478|73 — Adq. chapas planchuelas, perfiles y barras de acero. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 20

Lic. Pública 15 — Nº 479|73. — Adq. cañerías de conducción — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Cable de acero. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 31|7|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 776. Capital.

e.22|6 Nº 4.226 v.5|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14, Nº 462|73. Contratación de Trabajos de Perforación de Pozos Guía, terminación y reparación de Pozos de Petróleo y|o Gas en Yacimientos de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.043-v.28|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35, Nº 441|73. Suministro energía eléctrica a Planta Almacenaje San Lorenzo, Pvcia. Santa Fe. Apertura: 18|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20. Nº 444|73. Pavimentación calles en Destilería La Plata. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20. Nº 445|73. Naftenato de plomo. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20

Lic. Pública 20. Nº 446|73. Aditivos aceites solubles no alcohólicos. Apertura: 16|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 447|73. Materiales para inyección. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20. Nº 448|73. Lindane. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20. Nº 449|73. Metadelfene. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 450|73. Repuestos para equipo perforador-EMSCO GC-500-52 H. Apertura: 17|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00. Nº 452|73. Cubiertas y cámaras. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 453|73. Tubo de acero para hornos y calderas. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20

Lic. Pública 15. Nº 454|73. Repuestos para motores Mercedes Benz Maybach. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 459|73. Cadenas de transmisión enchavetados y accesorios. Apertura: 20|7|73. Valor: $ 20

Lic. Pública 15. Nº 460|73. Grupo motriz para bomba Ideal E-700. Apertura: 18|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00. Nº 461|73 Equipos radioeléctricos. Apertura: 19|7|73. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.044 v.28|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.668: Modificación instalaciones existentes en el Complejo Gral. Cerri. (Prov. Bs. As.).

Apertura de antecedentes: 18|7|73, 9,30 horas.

Valor: $ 250,—.

Adquirir documentación Alsina 1170, 1º piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.27|6 Nº 4.302 v.6|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 10 de agosto de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73. Equipo Perforador rotativo, hasta 1.600 metros.

Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e.22|6 Nº 4.231 v.3|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. — Para el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas: Nº 44|73 Montaje de ruedas y rodamientos en ejes de vagones carboneros; a las 16,15 horas. — Nº 46|73 Torno paralelo; y a las 16,30 horas: Nº 48|73 Maderos pino paraná y cedro. — Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: número 45|73: Eje porta hélice; y a las 16.15 horas: Nº 47|73 Ferrobus.

Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e.22|6 Nº 4.232 v.3|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 11 DIM-73 hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de la localidad de Intendente Alvear (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 65.000.

Valor del pliego: $ 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|6 Nº 4.228 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|73

Vto.: 31|7|73. a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Formosa", sito en la calle Saavedra Nº 650|77, de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa.

Presupuesto oficial: 830.044,97 pesos.

Valor del pliego: 180,00 pesos.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina Comercial de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, sita en la calle Saavedra Nº 656.

e.22|6 Nº 4.227 v.5|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 160-P.73

Vto. 27|7|73, a las 9 30 horas.

Por la construcción del edificio "Presidencia Roque Sáenz Peña" a erigirse en la calle Bernardino Rivadavia entre 9 de Julio y 25 de Mayo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Pcia. de Chaco

Presupuesto Oficial: pesos 3.473.000.

Valor del pliego: pesos 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, ambas de la Pcia. de Chaco sitas en las calles J. B. Justo Nº 214 y C. Pellegrini Nº 325, respectivamente

e.19|6 Nº 4.206 v 4|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 159-P|73. — Vto.: 25|7|73. a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Playa Grande" a erigirse en el terreno ubicado entre las calles Gazcón Olavarría. Alsina y Falucho, de la ciudad de Mar del Plata. Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: pesos 10.968.000.

Valor del pliego: pesos 650

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º Capital Federal. dentro del horario de 8.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Av. Colón Nº 2538.

e.15|6 Nº 4.082 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 154-P|73. — Vto.: 25|7|73. a las 12.30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada" sito en la intersección de las calles Av. Int. Crovara y Olavarría. Tablada. Partido de La Matanza. Pcia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: pesos 754.000.

Valor del pliego: pesos 160.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º Capital Federal dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|6 Nº 4.081 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 166-P|73

Vto.: 17 de julio de 1973. a las 15,00 horas. — Provisión de sobres.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.27|6 Nº 4.307 v 11|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 158-P|73

Vto.: 13 de julio 1973 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal. dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.046 v.28|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.885—LP—1973.

Camiones tipo liviano, con cabina metálica. — 13|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.115 v. 29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.179-LP-1973

Trabajos de reparación de seis (6) guinches "Trackon" con oruga y dos (2) grúas autotransportables. — 11|7|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840

e.18|6 Nº 4.116 v.29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.952-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande" que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.

Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en la División Córdoba, calle Humberto 1º 725.

Depósito de garantía: $ 623.824. Ley 18.188.

e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.045 hasta el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas para la adquisición de un Receptor completo y una Estación Esclava, marca Decca Sea-Fix.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 25,00. — Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e.18|6 Nº 4.122 v.29|6|73

ADMINISTRACION GENERAL PUERTOS
Administración
Puerto Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 3, APBB|73, para la ocupación y explotación del Elevador de Granos Nº 1, ubicado en el sitio 2, de Puerto Galván (Bahía Blanca), con capacidad de almacenaje de 6.000 tn. y de embarque de 800 tn. hora.

Fecha de apertura, 13 de julio de 1973 a las 11 horas, en Administración Puerto Bahía Blanca, sita en calle Nº 1 del Muelle Carga General Puerto Ingeniero White, en donde podrán requerirse las informaciones correspondientes.

Valor del pliego: Cien pesos, Ley 18.188 ($a. 100,00), en venta en la citada Administración y en Abastecimiento, Compras de esta Administración General, sita en Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.27|6 Nº 4.308 v.28|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 76|73, con apertura en la Administración General de Puertos. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso. Capital Federal, el día 13 de julio de 1973, a las 15 horas para los trabajos de remodelación Muelle "F" Norte — 7ma Sección de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de cien pesos ley 18.188 ($a. 100) en Abastecimiento-Compras 10º piso de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas

e.15|6 Nº 4.095 v.2|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 34|73: Adquisición conductores eléctricos.

Fecha de apertura: El día 18 de julio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. — Horario retiro de pliegos. días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: 100.—.

e.25|6-Nº 4.263-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 35|73: Adquisición de pinturas.

Fecha de apertura: el día 18 de julio de 1973 a las 10 horas

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda. Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego. 100.—.

e.25|6-Nº 4.264-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|73: Provisión de Sábanas

Fecha de apertura: el día 13 de julio de 1973 a las 10 horas

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego $ 100.—.

e.25|6-Nº 4.272-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 33|73: Repuestos para motores Deutz. Cooper Bessemer y Atlas Polar.

Fecha de apertura: El día 13 de julio de 1973. a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º. Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e.18|6 Nº 4.193 v.3|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Sur (U.9)
Expediente "E" 351|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 6|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973 a las horas 16, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.085 v.28|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Sur (U.9)
Expediente "E" 352|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 7|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las horas 17, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescados y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.086 v.28|6|73